



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 3 de octubre de 2023	Sesión 15 Apéndice II

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL
ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

De la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 170 de la Ley Federal del Trabajo y 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

3

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

De la diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforman los artículos 3 y 5 y adiciona un artículo 19 Bis a la Ley General de Desarrollo Social.

16

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

De la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 9o. Bis a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. **59**

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

De la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 9o. Bis a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **71**

SE DECLARA 2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL FEDERALISMO EN MÉXICO

De la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que se declara 2024, Año del Bicentenario del Federalismo en México. **89**

PARA EMITIR UNA MONEDA CONMEMORATIVA POR LOS DOSCIENTOS AÑOS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1824

De la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto para emitir una Moneda Conmemorativa por los Doscientos Años de la Constitución de 1824. **101**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de armonización del día de descanso obligatorio correspondiente a la transmisión del Poder Ejecutivo federal. **114**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE SALAS DE LACTANCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, Lilia Aguilar Gil, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Honorable Congreso de la Unión la presente **Iniciativa con proyecto Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 170 de la Ley Federal del Trabajo y 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en materia de salas de lactancia**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lactancia materna es un fenómeno biológico natural a través del cual se alimenta a los recién nacidos con la leche producida por las glándulas mamarias. Mediante este proceso se brinda un aporte nutricional, inmunológico y emocional al recién nacido. Por ello, es una de las formas más eficaces de garantizar la salud y supervivencia de los niños.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) recomiendan que la leche materna sea el alimento exclusivo de los recién nacidos hasta los 6 meses de edad, y que hasta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE SALAS DE LACTANCIA.

los 2 años sean alimentados con una combinación de la misma con alimentos adecuados para su edad.¹

Acorde a la UNICEF, esta práctica implica múltiples beneficios; aporta todos los nutrientes e hidratación necesaria para los bebés, ayuda a prevenir infecciones gastrointestinales y respiratorias, obesidad, diabetes, leucemia, alergias, cáncer infantil, hipertensión y colesterol alto.

En cuanto a las madres, a corto plazo disminuye el riesgo de hemorragia tras el nacimiento y reduce el riesgo de depresión post-parto. A largo plazo, auxilia a reducir las probabilidades de desarrollar cáncer de ovario, cáncer de mama, diabetes tipo II, hipertensión, ataques cardíacos, anemia y osteoporosis.²

Aunado a ello, significa una reducción de gastos, asociados a fórmulas lácteas, biberones, consultas médicas, medicamentos y tratamiento de enfermedades. También, la lactancia ayuda en el cuidado del medio ambiente al no producir desechos ya que la leche materna es un recurso producido por las madres y consumido sin implicar contaminación.

Al revisar la normativa relativa a la maternidad y lactancia, hay diversos instrumentos jurídicos internacionales que regulan y fomentan su práctica, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 24 numeral 2 inciso e) que los Estados Parte deben asegurar la aplicación del derecho de conocer los principios básicos de salud y nutrición, las ventajas de la leche materna entre otras medidas de higiene, saneamiento y prevención.³

1 <https://www.unicef.org/mexico/lactancia-materna>

2 <https://www.unicef.org/mexico/lactancia-materna>

3 <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE SALAS DE LACTANCIA.

Asimismo, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su artículo 12 numeral 2 indica que se debe garantizar a la mujer servicios apropiados en su embarazo, parto y periodo postparto, y asegurar nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.⁴

Relativo al ámbito laboral, el Convenio sobre la protección de la maternidad encomienda adoptar medidas para garantizar la protección del empleo y no discriminación de las madres. En su artículo 10 establece el derecho de la mujer a una o varias interrupciones diarias en el tiempo de trabajo para la lactancia.⁵ De igual forma, la Recomendación sobre la protección de la maternidad, instituye que las interrupciones diarias para la lactancia deberían adaptarse a las necesidades particulares, así como el establecimiento de instalaciones que permitan la lactancia.⁶

En el marco jurídico nacional nuestra Constitución Política en el artículo 4° mandata que toda persona tiene derecho a alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Además, el artículo 123, inciso A fracción V prevé la protección de las mujeres durante el embarazo y especifica que en el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día para alimentar a sus hijos.

Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tutela derechos relativos a la nutrición de las niñas y los niños, en su artículo 50 señala el derecho de disfrutar del más alto nivel posible de salud, e indica que las autoridades

4 <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

5 https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C183

6 https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R191

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE SALAS DE LACTANCIA.

federales y locales tienen la atribución de garantizar la educación y asistencia en materia de ventajas sobre la lactancia materna.

En materia laboral, la Ley Federal del Trabajo en el Título Quinto relativo al Trabajo de las mujeres resalta los derechos de salud de la mujer en estado de gestación o lactancia. Al igual que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional que en Capítulo II artículo 28 señala que durante la lactancia las mujeres tienen derecho a reposos extraordinarios para amamantar a sus hijos en un lugar adecuado.

La lactancia materna constituye un derecho tanto para las madres como para la infancia, es por ello que el Estado debe hacer efectivos los derechos de toda persona a la salud y un desarrollo íntegro.

A pesar de sus virtudes se observa que esta práctica es reducida comparada a los múltiples beneficios que conlleva, ya que menos de la mitad de los recién nacidos reciben leche materna en la primera hora de vida, lo que los hace más vulnerables a enfermedades e incluso la muerte. Y solo 44% de los bebés toman leche materna de manera exclusiva durante los primeros seis meses de vida, cifra por debajo de la meta establecida por la Asamblea Mundial de la Salud del 50% para 2025.

Acorde a estadísticas de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en América Latina y el Caribe entre 2014 y 2020 en promedio únicamente el 32% de los niños menores de 6 meses fueron amamantados exclusivamente.⁷

⁷ <https://www.who.int/es/news/item/31-07-2022-joint-statement-by-unicef-executive-director-catherine-russell-and-who-director-general-dr-tedros-adhanom-ghebreyesus-on-the-occasion-of-world-breastfeeding-week>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE SALAS DE LACTANCIA.

Mientras en nuestro país, cifras de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica de 2018 señalan que al nacer únicamente el 22.9% de los hijos son colocados al seno materno. A pesar de la importancia del inicio temprano de la lactancia materna que se asocia con menor riesgo de mortalidad neonatal hasta en 20%.⁸ Por otra parte, la ENADID 2018 indica que a nivel nacional la duración media de la lactancia es de 9.7 meses.

Por esta razón, es importante reducir los factores sociales, culturales y económicos que conllevan al abandono de esta práctica. Una de las barreras para llevar una adecuada lactancia es la falta de espacios adecuados para extraer leche materna durante la jornada laboral. A pesar de estar contemplado en nuestro marco jurídico, es necesario respaldar y asegurar la vigilancia y aplicación efectiva de la lactancia.

En nuestro país, al tercer trimestre de 2022 la Población Económicamente Activa femenina fue de 23 millones 659 mil 043. Es decir, 45 de cada 100 mujeres se encontraba laborando. De esta cifra, tenemos que 3 millones 224 mil 057 trabaja en empresas, gobierno e instituciones.⁹ Día a día la participación de las mujeres en el mercado laboral va incrementando y con ello debemos asegurar el completo ejercicio de sus derechos.

Uno de los factores que inducen al abandono temprano de la lactancia es el retorno de las mujeres al ámbito laboral, ya que no en todos los lugares de trabajo hay un área de lactancia donde las madres puedan extraer y almacenar la leche.

⁸<https://www.unicef.org/mexico/media/2866/file/Pr%C3%A1cticas%20de%20lactancia%20materna%20en%20M%C3%A9xico.pdf>

⁹ [Comunicado de Prensa. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Nueva Edición. Tercer Trimestre de 2022 \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx/comunicado-de-prensa/encuesta-nacional-de-ocupacion-y-empleo-nueva-edicion-tercer-trimestre-de-2022)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE SALAS DE LACTANCIA.

Ninguna mujer debería tener que elegir entre su maternidad o permanecer en el trabajo. Por ello se ha implementado el derecho a una o varias interrupciones por día o a una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia. Estas interrupciones deben contabilizarse como tiempo de trabajo y remunerarse como tal.

De conformidad con la **“Guía para la Instalación y Funcionamiento de Salas de Lactancia”** elaborada por la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la UNICEF y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; las salas de lactancia son espacios en el centro de trabajo donde las madres lactantes pueden amamantar o extraer su leche, almacenarla adecuadamente y al término de su jornada laboral llevarla a su casa para alimentar a su hija o hijo.

De igual forma resalta que este debe ser un espacio cálido, higiénico y adecuado que permita a las madres seguir con la lactancia materna y retomar sus actividades productivas. Los lineamientos mínimos sugeridos para su implementación establecen que el lactario debe ser higiénico, privado, confortable, tranquilo y accesible.

Igualmente, indica que durante los primeros seis meses de vida de las y los lactantes, el centro de trabajo debe otorgar facilidad para el amamantamiento o extracción de leche durante la jornada laboral, horarios flexibles, posibilitar el acceso a guarderías cercanas o en el lugar de trabajo o en su caso, trabajo desde el domicilio de la madre.¹⁰

UNICEF recalca que México tienen uno de los porcentajes más bajos a nivel mundial. Por ello, es necesario que todos los actores involucrados sean partícipes, ya que la

¹⁰[Guía de Lactancia Materna en el Lugar de Trabajo.pdf \(www.gob.mx\)](http://www.gob.mx)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE SALAS DE LACTANCIA.

familia, gobierno, profesionales de la salud y empleadores pueden aportar y apoyar a las madres. Ya que el soporte y promoción de la lactancia materna en el trabajo puede incrementar la eficiencia, productividad y reducir el ausentismo de las madres.

Los beneficios para las empresas incluyen ahorro a los empleadores a largo plazo, mantiene la fuerza laboral estable y minimiza la rotación de los empleados, aumenta la tasa de retorno laboral después del parto, hay mayor compromiso de las madres trabajadoras y satisfacción, y mejora la reputación de las empresas porque refleja su inversión en el bienestar de los empleados y sus familias.¹¹

La implementación de lactarios es necesaria para promover y proteger la lactancia al menos durante los primeros seis meses, acorde a las recomendaciones internacionales, ya que es un gran incentivo para el crecimiento y desarrollo de los niños y sus madres a corto y largo plazo.

Esta iniciativa busca promover que las mujeres puedan amamantar o extraer la leche materna en su lugar de trabajo, contando con un espacio adecuado para ello de acuerdo con las recomendaciones en la materia, y que se encuentre disponible durante toda la jornada laboral, para el ejercicio pleno del derecho a la lactancia del binomio materno infantil y de los derechos laborales de las madres.

En este sentido, se considera necesario establecer dentro de las leyes correspondientes que las salas de lactancia sean de implementación obligatoria dentro de los centros de trabajo y que se encuentren disponibles durante toda la jornada laboral, además de que cumplan con condiciones de higiene y privacidad y que cuenten con lo necesario para el almacenamiento adecuado de la leche materna,

11 [Lactancia y trabajo | UNICEF](#)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE SALAS DE LACTANCIA.

para la comodidad de la madre y su bebé y con el objeto de fomentar la lactancia exclusiva durante los primeros 6 meses de vida del menor.

Para mayor comprensión, se anexa cuadro comparativo del texto legal vigente y de la propuesta que aquí se plantea:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. En el período de lactancia <i>hasta</i> por <i>el</i> término <i>máximo</i> de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;</p>	<p>Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. En el período de lactancia, por un término mínimo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos o extraer y almacenar la leche materna en salas de lactancia, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado.</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE SALAS DE LACTANCIA.

<p>Sin correlativo</p> <p>V. a VII. ...</p>	<p>Será obligación del patrón instalar salas de lactancia dentro de los centros de trabajo que estarán disponibles durante toda la jornada laboral y deberán cumplir con condiciones de higiene, privacidad y accesibilidad para amamantar o extraer y conservar adecuadamente la leche materna.</p> <p>V. a VII. ...</p>
---	---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE SALAS DE LACTANCIA.

**LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO,
REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123
CONSTITUCIONAL**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la <i>extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia</i> y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.</p>	<p>Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para extraer y conservar adecuadamente la leche materna en salas de lactancia instaladas, de manera obligatoria en condiciones de higiene, privacidad y accesibilidad, dentro de la institución o dependencia y disponibles durante toda la jornada laboral. Además tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE SALAS DE LACTANCIA.

	leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Por lo anteriormente expuesto, acudo a esta soberanía a presentar, iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE SALAS DE LACTANCIA.

Primero. Se **reforma** el párrafo primero y se **adiciona** un párrafo segundo a la fracción IV del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. a III. ...

IV. En el período de lactancia, por un término **mínimo** de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE SALAS DE LACTANCIA.

o extraer y almacenar la leche materna en salas de lactancia, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado.

Será obligación del patrón instalar salas de lactancia dentro de los centros de trabajo que estarán disponibles durante toda la jornada laboral y deberán cumplir con condiciones de higiene, privacidad y accesibilidad para amamantar o extraer y conservar adecuadamente la leche materna.

V. a VII. ...

Segundo. Se **reforma** el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para extraer **y conservar adecuadamente la leche materna en salas de lactancia instaladas, de manera obligatoria en condiciones de higiene, privacidad y accesibilidad, dentro de la institución o dependencia y disponibles durante toda la jornada laboral. Además** tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE SALAS DE LACTANCIA.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de septiembre de 2023.

ATENTAMENTE

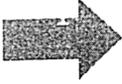


DIP. LILIA AGUILAR GIL

60

Tórnese a la Comisión de Bienestar, para dictamen.
Octubre 3 del 2023.

"2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo"



Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE
ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 3,
5 Y 19 DE LA LEY GENERAL
DEL DESARROLLO SOCIAL.**

**(PARA EL RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO DE CUIDADO DENTRO DE LA
POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL.)**

La que suscribe, Dip. Ana Karina Rojo Pimentel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT) en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3, 5 y 19 fracción III de la Ley General de Desarrollo Social para (en materia de trabajos de cuidados dentro de la Política Nacional de Desarrollo Social), bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La legitimidad de nuestro régimen político deriva de su origen revolucionario y del proceso de renovación democrática de los poderes que cada vez está más relacionada con las apreciaciones de la sociedad y sobre la capacidad del sector público para conducir con justicia y eficiencia el desarrollo integral de las personas.

Este principio filosófico-político desemboca en parte sobre el desarrollo económico nacional, la necesidad de un desarrollo equilibrado y formas modernas de organización económica, que sin necesidad de alterar la estructura de nuestro orden normativo y constitutivo de gobierno establece un proyecto nacional.



"2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo"

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

La Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos en su
artículo 73 en sus fracciones

XXIX-D y XXIX-E establece lo siguiente:

Art. 73. El Congreso tiene facultad:

...

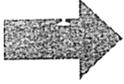
XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;

XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

Dichas fracciones fueron adicionadas el 3 de febrero de 1983 con la excepción del enunciado "así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional", estableciéndose así las bases jurídicas e institucionales de una estrategia de desarrollo integral de la nación, que en 1917 fue planteada en sus grandes propósitos y que requería ser precisada e instrumentada en un conjunto normativo consistente con los valores del proyecto nacional.

Es preciso decir que, también se reformó el artículo 26 de la CPEUM, asentándose en aquel entonces lo siguiente:

Artículo 26. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y



"2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo"

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

*equidad al crecimiento de la
economía para la
independencia y la*

democratización política, social y cultural de la nación.

*Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlos al plan y los programas de desarrollo. **Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.***

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzcan y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los criterios que sirvan de base al plan nacional de desarrollo con el fin de que los considere al ejercer sus atribuciones constitucionales.¹

Dicho artículo ha tenido diversas reformas, sin embargo, aún se conserva el mandato "*Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán*

¹ Poder Judicial de la Federación, Índice del proceso legislativo correspondiente a la reforma publicada en el diario oficial de la federación el 03 de febrero de 1983", pp. 5-10.



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal”
ahora en su segundo párrafo

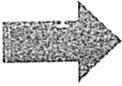
apartado A.

Se entiende que estos programas de la Administración Pública son los que aún se consideran como aquellas acciones de gobierno que dentro de un plan nacional atienden las aspiraciones y las demandas de la sociedad con el fin de generar un desarrollo social y económico en el país.²

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND 2019-2024) contiene dentro de sus principios rectores “*No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera*” el cual consiste en:

*El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos **la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a***

² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

*agudizar las desigualdades,
defensor de la diversidad
cultural y del ambiente
natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas
regionales y locales y consciente de las necesidades de los
habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un
territorio en ruinas.*

En su apartado de Política Social, y titulado “Construir un país con bienestar” menciona que el objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es que en 2024 la población de México viva en un entorno de bienestar.

Para ello, el gobierno federal impulsará una nueva vía hacia el desarrollo para el bienestar “desde abajo”, refiriéndose al protagonismo histórico que se han ganado los siempre desposeídos, oprimidos, despojados y discriminados; aquellos que han sido atropellados por los grandes intereses económicos, y privados por el poder político del ejercicio de sus derechos.

Dentro de la Política Social en el apartado de “Desarrollo sostenible” establece lo siguiente:

El gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

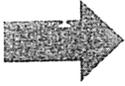
*garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico. El hacer caso omiso de este paradigma no sólo conduce a la gestación de desequilibrios de toda suerte en el corto plazo, sino que conlleva una severa violación a los derechos de quienes no han nacido. Por ello, el **Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social**, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país. **Además, se guiará por una idea de desarrollo que subsane las injusticias sociales** e impulse el crecimiento económico sin provocar afectaciones a la convivencia pacífica, a los lazos de solidaridad, a la diversidad cultural ni al entorno.*

Con ello, dentro de la Política Social se establecen los programas sociales.³ Las aspiraciones y demandas de dichos programas se constitucionalizaron por medio del “Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos” con fecha 8 de mayo de 2020. Estableciéndose de la siguiente forma:

Artículo 4°. - La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...
...
...
...
...
...
...

³ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, pp. 10-38.



"2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo"

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

...
...
...
...
...

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

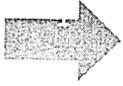
Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

Transitorios

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.*



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

Tercero. El monto de los recursos asignados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para los programas de atención médica y medicamentos gratuitos, de apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente, de pensiones para personas adultas mayores, y de becas para estudiantes que se encuentren en condición de pobreza, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.⁴

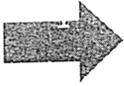
Con dicha reforma se transitó al reconocimiento de ciertos derechos de orden social y humano dirigidos a personas con discapacidad permanente, adultas mayores y estudiantes en condición de pobreza con el fin de que no fueran discriminados y tuvieran mejores condiciones de vida.

Así mismo, en sus transitorios se estableció su progresividad por medio de la irreductibilidad presupuestal y la armonización con el marco jurídico en la materia con el fin de determinar los alcances y su cumplimiento gradual.

Dichos derechos se materializan por medio de los programas: “Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores”, “Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente” y “Programa de Becas para el Bienestar Benito Juárez”.

Los derechos sociales de remontan desde la Revolución Francesa, sin embargo, fue hasta el siglo XX, tras la Primera Guerra Mundial, cuando se logró un consenso de estos derechos y su alcance, avances que sirvieron como base para el reconocimiento de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales (DESCA),

⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Op. Cit.*



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

los cuales se incluyeron en la
Declaración Universal de los
Derechos Humanos de 1948.⁵

El reconocimiento de los DESCAs, significó la obligación del Estado de garantizar a las personas el acceso a la satisfacción de un conjunto de necesidades de vida y condiciones económicas y sociales equitativas, con el objeto de asegurar el acceso igualitario a los derechos civiles y políticos, a modo de constituir un contrapeso que compensara las desigualdades.

En razón de ello, se les ha caracterizado como derechos de igualdad, ya que aspiran a un equilibrio en el acceso a la satisfacción de necesidades básicas para subsistir y en el ejercicio de todos los derechos civiles y políticos, mediante la protección del bienestar económico y social.

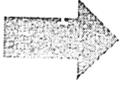
Para asegurar su cumplimiento la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 creó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) donde se establecieron diversos derechos DESCAs, dentro de los cuales:

- **El Derecho a un nivel de vida adecuado, a la vivienda y la alimentación** (artículo 11). El derecho a un nivel de vida adecuado contiene muchos derechos esenciales como el derecho a la alimentación y a la vivienda, así como a **“una mejora continua de las condiciones de existencia”**.

México desde 1981 es parte del PIDESC. Por lo que conforme a lo que estipula su artículo segundo, se encuentra obligado a lo siguiente:

Artículo 2

⁵ La Agencia de la ONU para los Refugiados comité español, “¿Cuáles son los derechos sociales y que aplicación tienen?”, recuperado de: https://eacnur.org/es/blog/cuales-los-derechos-sociales-aplicacion-tienen-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst.



"2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo"

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

1. Cada uno de **los Estados parte** en el presente Pacto se **compromete a adoptar medidas**, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacional, especialmente económicas y técnicas, hasta el **máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.**

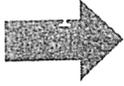
2. Los Estados parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.⁶

Conforme a lo anterior se puede decir que, México se encuentra obligado a garantizar el derecho a un nivel de vida adecuado el cual incluye la mejora continua de las condiciones de existencia.

Otro instrumento convencional respecto a los derechos DESCAs, pero a nivel Interamericano (entre las naciones americanas), es la Convención Americana de

⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y su Protocolo Facultativo", recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>.



"2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo"

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

los Derechos Humanos (Pacto de San José), dicha Convención fue adoptada por México el 24 de

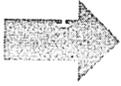
marzo de 1981.

Al respecto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la contradicción de tesis 293/2011, estableció que los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, tales como aquellos consagrados en dicha Convención, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, por lo cual se encuentran insertos dentro del orden jurídico nacional, ello en consonancia con las Reformas Constitucionales en materia de Derechos Humanos del 10 de junio de 2011.⁷

La Convención, reitera el precepto establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en cuanto a que el ideal del **ser humano libre, exento de temor y miseria; únicamente puede realizarse si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar tanto de sus derechos económicos, sociales y culturales, como de los civiles y políticos**, en su artículo 26 lo establece de la siguiente forma:

CAPITULO III.

⁷ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, "La Convención Americana de los Derechos Humanos, herramienta fundamental para la defensa de la dignidad humana en México", 2017, recuperado de: <https://cdhcm.org.mx/2017/07/la-convencion-americana-de-los-derechos-humanos-herramienta-fundamental-para-la-defensa-de-la-dignidad-humana-en-mexico/#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20la%20Convenci%C3%B3n%20fue,24%20de%20marzo%20de%201981.%20>.



"2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo"

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

DERECHOS ECONÓMICOS,
SOCIALES Y CULTURALES
ARTÍCULO 26. Desarrollo

Progresivo

Los Estados parte se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr **progresivamente** la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la **medida de los recursos disponibles**, por vía legislativa u otros medios apropiados.⁸

Es preciso decir que, dicho artículo de la Convención, posee casi los mismos elementos que el artículo segundo del PIDESC, salvo la obligación de utilizar hasta el máximo de los recursos disponibles en el logro progresivo de la plena efectividad de los DESCA.

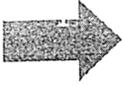
Sin embargo, su Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) el cual México ratificó el 16 de abril de 1996, lo contempla en su artículo primero:

Artículo 1

Obligación de adoptar medidas.

Los Estados parte en el presente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a adoptar las

⁸CDNH, "Convención Americana sobre Derechos Humanos", P. 12, recuperado de: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf.



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

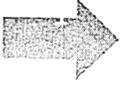
Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

*medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el **máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo.***⁹

Reconoce los siguientes derechos DESCA

- Derecho al trabajo (artículo 6o.).
- Derecho a condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo (artículo 7o.).
- Derechos sindicales (artículo 8o.).
- Derecho a la seguridad social (artículo 9o.).
- Derecho a la salud (artículo 10).
- Derecho a un medio ambiente sano (artículo 11).
- Derecho a la alimentación (artículo 12).
- Derecho a la educación (artículo 13).
- Derecho a los beneficios de la cultura (artículo 14).
- Derecho a la constitución y protección de la familia (artículo 15).
- **Derechos de la niñez** (artículo 16).
- **Derecho a la protección de los ancianos** (artículo 17).

⁹ Organización de los Estados Americanos, “Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, p. 4.



"2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo"

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

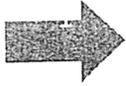
**-Derecho a la protección
de las personas con
discapacidad (artículo 18).**

Como se puede observar el sistema interamericano en derechos humanos, especifica de manera más detallada el contenido de los derechos DESCAs, por lo que, contempla una mayor protección.

-Derecho al trabajo: Considera la oportunidad de tener los medios para llevar una vida digna y decorosa mediante el desempeño de una actividad lícita, **libremente escogida** o aceptada, para lo cual los estados se comprometen a adoptar medidas que garanticen su plena efectividad, en particular las relacionadas con el logro del pleno empleo, la orientación vocacional y el desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, en particular los destinados a las personas con discapacidad, así como a **ejecutar programas que coadyuven a atender, de manera adecuada, a las familias y la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo.**

- Derechos de la niñez: Establece el derecho de los niños a las medidas de **protección que su condición requiere por parte de su familia, de la sociedad y del estado;** el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; **el derecho a no ser separados de sus madres, salvo por circunstancias excepcionales reconocidas judicialmente;** el derecho a la educación gratuita y obligatoria en su fase elemental, **y a continuar su formación educativa.**

-Derechos a la protección de los ancianos: Se establece el **derecho a una protección especial durante la ancianidad,** para lo cual se



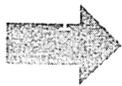
"2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo"

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

deben adoptar progresivamente las medidas necesarias para proporcionarles instalaciones adecuadas, y alimentación y atención médica especializada a quienes carezcan de ella y no puedan proporcionárselas por sí mismos, así como ejecutar programas laborales para otorgarles la posibilidad de realizar actividades productivas adecuadas a sus capacidades y respetando su vocación o deseos, así como estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar su calidad de vida.

-Derechos a la protección de las personas con discapacidad: Se reconoce su derecho a recibir atención especial, con objeto de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad. Con tal fin, los estados establecen el compromiso de adoptar las medidas necesarias para ejecutar programas destinados a proporcionarles los recursos y el ambiente adecuado para alcanzar ese objetivo, incluidos programas laborales de acuerdo con sus posibilidades, que sean libremente aceptados por ellos o sus representantes legales; proporcionar la formación especial a sus familiares con la finalidad de ayudarlos a resolver problemas de convivencia; incluir en los planes de desarrollo urbano la consideración de soluciones a sus requerimientos específicos, y estimular la formación de organizaciones sociales en las que puedan desarrollar una vida plena.

Dentro del mismo sistema interamericano existen otros instrumentos respecto a los DESCAs, como son:



"2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo"

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

1.- La Carta de la Organización de los Estados Americanos. La cual establece en su artículo 30 lo

siguiente:

Los Estados miembros, inspirados en los principios de solidaridad y cooperación interamericanas, se comprometen a aunar esfuerzos para lograr que impere la justicia social internacional en sus relaciones y para que sus pueblos alcancen un desarrollo integral, condiciones indispensables para la paz y la seguridad. El desarrollo integral abarca los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico, en los cuales deben obtenerse las metas que cada país defina para lograrlo.

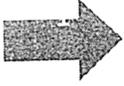
2.- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Preámbulo). La cual refiere que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad.¹⁰

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su Compendio sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, los considera como:

Derechos básicos para que toda persona pueda vivir con dignidad.

Su desarrollo a través de las distintas acciones de los Estados es básico para cumplir con las obligaciones que sobre los mismos pesan

¹⁰ TELLO MORENO, Luisa Fernanda, "Panorama general de los DESCA en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos", México, 2011, pp. 69-75.



"2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo"

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

en materia de respeto y
garantía, y **que permitan a
las personas su realización
y disfrute de los derechos humanos. Son derechos
interrelacionados, interdependientes e indivisibles respecto de los
derechos civiles y políticos**, cuyo reconocimiento se ha dado de
forma universal, a través de distintas declaraciones y convenciones.

También en este documento plasma una sistematización representativa y especializada sobre la aplicación de la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, su Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la interpretación de los derechos y garantías establecidas en dichos instrumentos relacionadas con los derechos DESCAs.

Y en las funciones de los Estados tanto para su realización progresiva, como para su respeto y garantía. En este tenor, identifica y desarrolla el contenido de diferentes derechos DESCAs, por ejemplo: El derecho al cuidado.

El cual se configura de manera progresiva, específicamente en relación con las personas mayores y las personas con discapacidad. Dicho término es resultado de la adopción de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en el año 2015, la cual reconoce el cuidado como un principio general aplicable a la Convención y del derecho a las personas mayores, el acceso no discriminatorio y cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos. En su artículo 12 establece el derecho a recibir servicios de cuidado a largo plazo.



"2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo"

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

También expone que, en el IV Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA), la cual fue creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para fortalecer y profundizar su trabajo de defensa y protección de los DESCAs en las Américas.

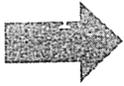
Manifestó la preocupación por la sobrecarga hacia las mujeres en sus tareas de cuidado hacia las personas enfermas, adultas mayores y niñas, niños y adolescentes y aquellas que requerían de especial atención, esto a expensas de su desarrollo personal o laboral, existiendo un escaso nivel de institucionalización y reconocimiento social o económico para tales tareas de cuidados que en tiempo de pandemia se volvieron más necesarios y exigentes.

La REDESCA en razón de ello, hizo un llamado al reconocimiento y protección del cuidado como un derecho humano, a la valoración del trabajo de cuidado, al respecto se pronunció que se debe garantizar que las medidas adoptadas para enfrentar las pandemias y sus consecuencias deben incorporar de manera prioritaria el contenido del derecho humano a la salud y sus determinantes básicos y sociales.

Los cuales se relacionan con el contenido de otros derechos humanos, como la vida e integridad personal y de otros DESCAs como los apoyos económicos. Y que se deben ofrecer recursos adecuados y medios para reducir la carga de doble trabajo de las mujeres en el rol profesional y las tareas de cuidado doméstico.¹¹

En este tenor expone casos presentados ante la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, a la luz de la interpretación de la Comisión.

¹¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Compendio sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales", OEA, pp. 12-198.



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

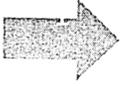
1.- Personas con discapacidad.

- Opario Lemoth Morris y otros (Buzos miskitos) (Caso

12.738) contra Honduras. OEA/Ser.L/V/II.168 Doc. 74 (8 de mayo de 2018).

Finalmente, en relación con los componentes de habilitación y rehabilitación, **la CIDH señala que los Estados deben adoptar las medidas necesarias para generar la inclusión de las personas con discapacidad dentro de la vida comunitaria, laboral y social.** El Comité de Naciones Unidas de los derechos de las personas con discapacidad ha indicado que conforme a la CDPD los Estados tienen la obligación de apoyar a las personas con discapacidad en la búsqueda, obtención y mantenimiento del empleo. En el mismo sentido, el artículo 28.2.c) de la CDPD establece que **los Estados deben “asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados”.**

- Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.Doc.54/13 (17 de octubre de 2013).



"2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo"

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

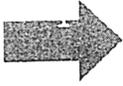
Los niños, niñas y adolescentes con alguna discapacidad, física, mental, sensorial o intelectual, tienen **derecho a un acceso al derecho a la salud y a una atención médica adecuada a sus necesidades y requerimientos**, que garanticen la consecución de su máximo nivel de desarrollo personal y autonomía, integridad personal y dignidad.

2.- Personas mayores.

- Medida Cautelar No. 51-15. Personas mayores pertenecientes a la Asociación Shipia Wayúu de la Comunidad indígena Wayúu en los municipios de Manaure, Riohacha y Uribí respectivamente de Colombia (Ampliación) (1 de diciembre de 2017).

La Corte Interamericana: En lo que se refiere a la especial consideración que merecen las personas de edad avanzada, es importante que el Estado adopte medidas destinadas a mantener su funcionalidad y autonomía, garantizando el derecho a una alimentación adecuada, acceso a agua limpia y a atención de salud. **En particular, el Estado debe atender a los ancianos con enfermedades crónicas y en fase terminal, ahorrándoles sufrimientos evitables.**¹²

¹² *Ibidem*, 214-216.



"2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo"

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

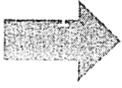
Con base en lo anterior expuesto se puede decir que, los derechos reconocidos en el artículo 4° de nuestra CPEUM, son derechos DESCAs (Apoyo económico a personas con discapacidad permanente, pensión para adultos mayores y becas para jóvenes), toda vez que, cumplen con una función de protección social para ciertos sectores vulnerables y que requieren del Estado un apoyo que les garantice una vida en mejores condiciones, dignidad y reducir la brecha de desigualdad por pobreza y falta de oportunidades.

Por lo que se puede considerar que a dichos derechos le atienden las garantías y principios establecidos en el artículo primero de la CPEUM,

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y



"2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo"

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la

ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

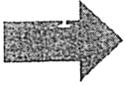
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La misma constitución en su artículo 73 fracción XXIII establece que: el Congreso tiene la facultad para expedir leyes que, con respecto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios....

En el mismo artículo en la fracción XXXI. Estable que tiene la facultad para:

Expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.¹³

¹³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Op. Cit.*



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

Es decir, que el Congreso tiene facultad de legislar en materia de desarrollo social y económico y sobre derechos humanos y cuenta con base constitucional como la establecida en el artículo 26 de la CPEUM, en las cuales se figuran los derechos DESCAs, y que, con base a una convencionalidad y constitucionalidad, estos son derechos que se interrelacionan y además son interdependientes e indivisibles, es decir que, la vulneración de uno vulnera a otro y que son únicos conforme a las necesidades sociales de cada quien, por lo que son derechos humanos, los siguientes.

Los derechos de pensión a adulto mayor y los apoyos económicos a personas con discapacidad permanente y niñas, niños y adolescentes, son derechos DESCAs, y que por medio de programas cumplen un fin.

Es necesario comprender que las transferencias económicas deben establecerse conforme al principio de progresividad y no discriminación, que las personas para poderse desarrollar integralmente en la comunidad o sociedad, requieren de ciertos apoyos como son los cuidados, es decir, que sobre la población con discapacidad y adulta mayor por sí sola, aunque cuente con su apoyo económico, por si misma, no podrá ejercer plenamente sus derechos humanos, sino es por medio de otra persona que le garantice su cuidado.

La Ley General de Desarrollo Social, es la ley que tiene por objeto el garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social.

En su artículo 19. Establece cuáles serán los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social como prioritarios y de interés público:

Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:



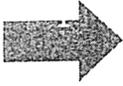
"2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo"

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

- I. Los programas de educación obligatoria;
- II. Las campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles y los programas de atención médica;
- III. Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;**
- IV. Los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;
- V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil;
- VI. Los programas de abasto social de productos básicos;
- VII. Los programas de vivienda, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa;
- VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y
- IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.¹⁴

En dicho artículo se legaliza en parte el mandato constitucional de la pensión y apoyo económico de los sectores ya referidos, sin embargo, no se considera su progresividad, por ejemplo, en este caso, el derecho a los cuidados, como parte de una política social que el Estado para no discriminar a los derechohabientes debe garantizar que sean asistidos por otra persona para tener una vida con

¹⁴ H. Cámara de Diputados, "Ley General de Desarrollo Social", recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LG>



"2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo"

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

mejores condiciones de existencia
y poder ejercer sus demás
derechos y en sí mismo el derecho

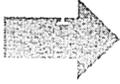
a cuidar como parte de una política social.

Los cuidados y el derecho al cuidado son actividades que implican entender y atender a personas que no pueden resolver todas o parte de sus necesidades físicas, emocionales y/o afectivas: pueden ser remuneradas (pagadas) o no remuneradas.

En el hogar son las tareas cotidianas como la alimentación, la limpieza, el cuidado y/o el acompañamiento de niñas y niños, personas mayores, enfermas o con discapacidad; pueden estar basados en lazos familiares, estar financiados de manera pública o adquirirse en el mercado.¹⁵

Respecto a los cuidados, estos se han categorizado dentro del trabajo no remunerado en los hogares (TNRH) al respecto la Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT) 2019, evidencia que el promedio de horas a la semana de la población de 12 años y más que realizaba la actividad de cuidado en ese entonces era para hombres del 16.3% y para las mujeres con 28.4%, sobre todo a integrantes con enfermedad crónica, temporal o discapacidad, incluyendo lo que son los cuidados pasivos, es decir que se encontraban en una situación de que alguien lo supervisaba mientras realizaba otras actividades, como se puede apreciar más a detalle en la siguiente imagen, este dato es el que más destaca frente a los cuidados de otras personas de otras edades y condiciones, como los adultos mayores, que pese a que también es un grupo vulnerable por su vejez,

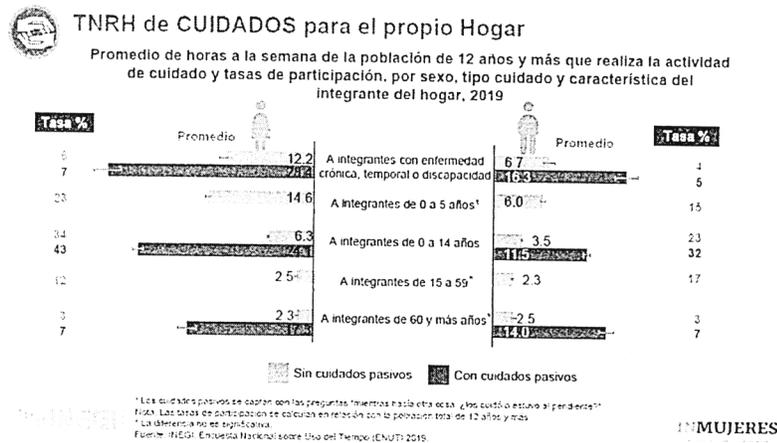
¹⁵ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, "Ciudad Defensora", ed. Dirección Ejecutiva de Investigación e Información en Derechos Humanos, 2023, p. 4.



"2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo"

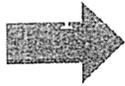
Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

destaca la demanda de las personas que presentan alguna discapacidad o enfermedad crónica.



En la siguiente tabla de la misma encuesta, se puede observar que, en el año 2019, la mayoría de los cuidados los realizaron las mujeres que no se encuentran dentro de la población económicamente activa y que como se ha referido sin ninguna remuneración garantizada, se puede observar que la mayoría de los cuidados está centrada en los menores de 5 años y personas que tiene alguna enfermedad crónica o discapacidad.¹⁶

¹⁶ INMUJERES E INEGI, "Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT) 2019, pp. 25-26.



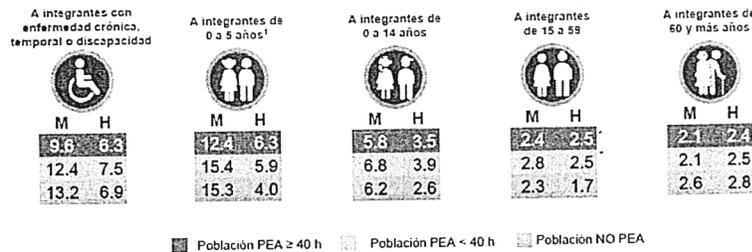
“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.



TNRH de CUIDADOS para el propio Hogar

Promedio de horas a la semana de la población de 12 años y más que realiza cuidados¹, por condición de participación económica y horas de trabajo, por sexo según característica del integrante de hogar, 2019



¹ No incluye cuidados pasivos.
² La diferencia no es significativa.
Fuente: INEGI, Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019

ENMUJERES

En el 2021 el INEGI por medio del comunicado de prensa número 725/22 titulado “Cuenta satélite del trabajo no remunerado de los hogares de México 2021” evidenció cifras respecto a los cuidados junto con labores domésticas y su valor económico, dichas cifras fueron las siguientes:

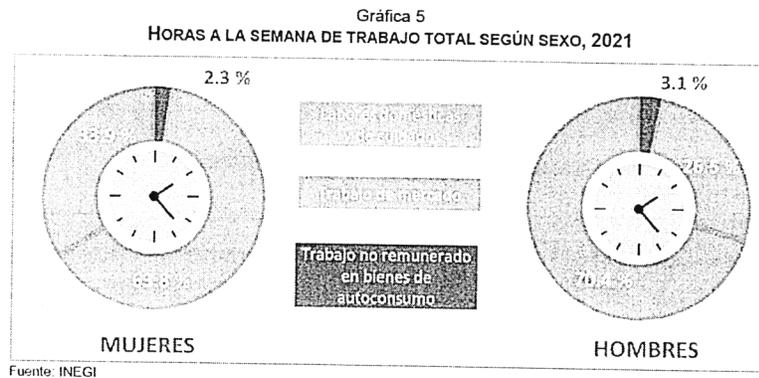
- En 2021, el valor económico de las labores domésticas y de cuidados reportó un monto de 6.8 billones de pesos, lo que equivalió a 26.3% del PIB nacional.
- Durante 2021, las mujeres aportaron 2.6 veces más valor económico que los hombres por sus actividades de labores domésticas y de cuidados en el hogar
- En 2021, las mujeres aportaron a su hogar, en promedio, el equivalente a 71, 524 pesos por su trabajo no remunerado en labores domésticas y de cuidados.¹⁷



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

Concluye exponiendo que, las mujeres tuvieron la mayor carga del trabajo con 3, 417 millones de horas a la semana. Los hombres sumaron 2, 907 millones de horas. En otras palabras, por cada 10 horas del tiempo total de trabajo de las mujeres, los hombres realizaron 8.5. Lo ilustra por medio de la siguiente gráfica.

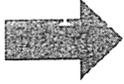


Conforme a la gráfica realizó la siguiente apreciación:

La responsabilidad de las labores domésticas y de cuidados recae principalmente sobre las mujeres, quienes destinaron 63.8 % de su tiempo de trabajo total a las actividades de labores domésticas y de cuidados y 34 de cada 100 horas al trabajo de mercado. Las actividades de los hombres se orientaron principalmente al trabajo de mercado y a la producción de bienes de autoconsumo, con 70.4 y 3.1 % de su trabajo total, respectivamente. En complemento, los hombres destinaron 26.5 de cada 100 horas a las labores domésticas y de cuidados.¹⁸

¹⁷ INEGI, “Cuenta satélite del trabajo no remunerado de los hogares de México 2021”, p. 1.

¹⁸ *Ibidem*, p. 6.



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° párrafos noveno y décimo, establece lo

siguiente:

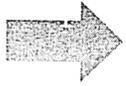
En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.¹⁹

Actualmente existe un programa que enfocado en el interés superior de la niñez se la ha considerado dentro de los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 “Bienestar” denominado “Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras y que tiene como fin garantizar el cuidado a la niñez y adolescentes.

El cual tiene como: **Objetivo General:** Contribuir a mejorar las condiciones que permitan el acceso al ejercicio pleno de los derechos sociales de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de hasta 23 años de edad que se encuentran en situación de vulnerabilidad por la ausencia de uno o de ambos padres; **Objetivo específico:** Mejorar las condiciones para el acceso a cuidados y educación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de hasta 23 años de edad, que se encuentran en

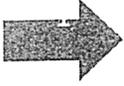
¹⁹ H. Cámara de Diputados, *Op. Cit.*



"2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo"

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

situación de vulnerabilidad por la ausencia de uno o de ambos padres, mediante la entrega de un apoyo económico para destinarlo a sus cuidados y que les permita continuar con su educación; **Cobertura:** A nivel nacional en sus dos modalidades. El Programa tiene como prioridad para ser beneficiarias del programa a las personas que habiten en municipios indígenas o con población afroamericana, de alto y muy alto grado de rezago social, zonas con alto y muy alto grado de marginación o con altos índices de violencia, la zona fronteriza, así como las zonas turísticas y aquellas que generen estrategias integrales de desarrollo; **Población objetivo:**
A) Apoyo para el bienestar de las niñas y niños, hijos de madres trabajadoras. Bajo esta modalidad, se apoyarán a las niñas y niños desde recién nacidos hasta un día antes de cumplir los cuatro años de edad, que están en situación de vulnerabilidad por la ausencia temporal o permanente de uno o ambos padres, debido a que no reside(n) en la misma vivienda o no está(n) presente(s) por causas como el abandono y la búsqueda de mejores condiciones socioeconómicas y una mejor calidad de vida. **B) Apoyo para el bienestar de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en orfandad materna** Bajo esta modalidad, se apoyarán a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, de recién nacidos y hasta los 23 años de edad, en situación de vulnerabilidad por la ausencia permanente de la madre, causada por su fallecimiento (orfandad materna). Así mismo, se incluye a las hijas e hijos de las jefas de familia que se encontraban afiliada al Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia, vigente hasta el ejercicio fiscal 2020.²⁰



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

Este programa es congruente y atiende a la necesidad de cuidados de los infantes que conforme a graficas del INEGI, ha presentado mayor demanda del cuidado (0-5 años). Respecto a los programas que garantizan la pensión para adulto mayor y apoyo económico a personas con discapacidad permanente consideran también dentro de sus reglas de operación el cuidado de la siguiente forma.

1.- Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, para el ejercicio fiscal 2023.

Población Objetivo: Las personas con Discapacidad Permanente mexicanas por nacimiento o naturalización, con domicilio actual en la República Mexicana de: niñas, niños, adolescentes y jóvenes de 0 a 29 años de edad cumplidos; y personas de 30 y hasta un día antes de cumplir los 65 años de edad que habiten en municipios o localidades indígenas o afroamericanas o en municipios o localidades con alto y muy alto grado de marginación, o personas de 30 y hasta un día antes de cumplir los 65 años de edad que residan en una entidad federativa cuyo

²⁰ DOF, “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2023”, recuperado de: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676227&fecha=30/12/2022#gsc.tab=0.



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

gobierno haya firmado el
Convenio para la
Universalización de la

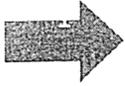
Pensión para personas con discapacidad permanente.

En su apartado de “Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso” las personas derechohabientes tienen el derecho de registrar a una persona Adulta Auxiliar.

En su apartado “Apoyo Económicos” establece que el monto será de \$1,475.00 pesos pagaderos bimestralmente. Y que en caso de fallecimiento del derechohabiente el adulto auxiliar será la persona acreedora del pago de marcha.

En su apartado Perspectiva de Género establece que, el programa atenderá los objetivos estratégicos y las líneas de acción del PROIGUALDAD 2020-2024, el establece como su segundo objetivo prioritario *“Generar las condiciones para reconocer, reducir y redistribuir los trabajos domésticos y de cuidados de las personas entre las familias, el Estado, la comunidad y el sector privado”*.

Estableciendo que para su consecución el programa se integrara de siete estrategias: fortalecer el marco institucional de los cuidados; incrementar la participación del Estado, la comunidad y el sector privado en el cuidado de las personas; ampliar el acceso a servicios de cuidado diseñados de acuerdo con las necesidades de las mujeres y de los hombres; promover la regulación y establecimiento de condiciones laborales compatibles con las responsabilidades familiares y necesidades de cuidado; promover la regulación y establecimiento de condiciones de trabajo dignas en el sector cuidados y trabajo del hogar;



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

estimar y difundir el valor social y económico de las labores de cuidado y del hogar; e impulsar la transformación de prácticas y normas socioculturales para promover una distribución justa y equitativa trabajo del hogar.²¹

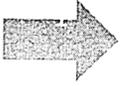
2.- Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2023.

En su objetivo general: Mejorar la situación de protección social de toda la población adulta mayor de 65 años o más de edad, a través de una pensión económica. Y en lo específico a otorgar una pensión económica a toda la población adulta mayor de 65 años o más de edad, mexicana por nacimiento o naturalización, con domicilio actual en la República Mexicana.

Con cobertura a nivel nacional. En sus apartados de “Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso” establece que los derechohabientes tendrán el derecho de registrar a personas adultas que le auxilien y en “Características de los Subsidios” señala que la pensión económica será entregada de manera bimestral por un monto de \$2,400.00 y que al auxiliar se le otorgará el pago de marcha en caso de fallecimiento.

Al igual que en el programa para personas con discapacidad permanente cuenta con el apartado de “Perspectiva de Género” en el

²¹ DOF, “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, para el ejercicio fiscal 2023”, recuperado de: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676229&fecha=30/12/2022#gsc.tab=0.



"2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo"

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

cual se establece que el programa también atenderá los objetivos estratégicos y

las líneas de acción del PROIGUALDAD 2020-2024.²²

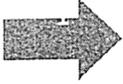
Por medio de la exposición de las reglas de operación de los programas se puede decir que contemplan la demanda del cuidado de las personas que por su condición requieren del apoyo de otra persona para ver garantizados el ejercicio de sus derechos o su inclusión en la sociedad, sin embargo, no se les es remunerado ni reconocido de las personas que realizan los cuidados ni tampoco legalmente se encuentra establecido que los derechohabientes tienen el derecho de poder registrar a su cuidador.

Es preciso decir que, el Programa Nacional de Desarrollo Social 2021-2024, dentro de los principios de la nueva política de bienestar establece lo siguiente:

La nueva política de bienestar que impulsa el Gobierno de México pasa del ámbito tradicionalista de ofrecer oportunidades con un enfoque garantista de derechos (PND 2019-2024). Al reconocer la titularidad de los derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, políticos y civiles, la política del bienestar busca cambiar la lógica de los procesos de elaboración y ejecución de planes y programas, para corregir el enfoque asistencialista por otro que reconozca a los mexicanos como sujetos de derecho.

Y establece que el enfoque garantista de derechos humanos está basado en los principios emanados de la Constitución. Y que, la política de bienestar se sujetara a los siguientes principios:

²² DOF, "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2023", recuperado de: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676228&fecha=30/12/2022#gsc.tab=0.



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

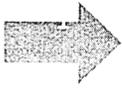
Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

- **Universalidad.** Con enfoque diferenciado, y sensible a las

particularidades de los grupos históricamente discriminados, se refiere al compromiso de asegurar a todas las personas el goce pleno de sus derechos humanos y sociales sin discriminación por ningún motivo. La discriminación en la efectividad de derechos se encuentra fuertemente asociada con las brechas de desigualdad que experimentan grupos en desventaja social agravada, a los que persistentemente se les ha privado del ejercicio de sus derechos humanos y sociales.

• **Progresividad.** Implica el reconocimiento de que la plena efectividad de los derechos se logra en un periodo de tiempo, comenzando con los grupos poblacionales más desfavorecidos y excluidos, pero obliga al Estado a proceder de forma expedita y eficaz para que su población ejerza plenamente los derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles. También exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respecto, protección, garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos.

• **Igualdad, interdependencia e indivisibilidad.** Contemplan el principio de universalidad, ya que asegura que todas las personas son titulares de los mismos derechos sin distinción alguna. Además, parten del reconocimiento de que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí. De tal forma que el respecto y



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

garantía, así como la transgresión de alguno de ellos necesariamente

impacta en otros derechos.

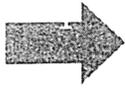
• **Inclusión.** Es un proceso mediante el cual se accede a las formas de participación en la sociedad a través de mayores oportunidades, acceso a recursos, expresión de su voz y respecto de sus derechos, en particular la de aquellas personas desfavorecidas por razones de edad, sexo, discapacidad, etnicidad, origen nacional, religión o condición socioeconómica.²³

Este último principio considero que debe ser incorporado a la Ley General de Desarrollo Social, toda vez que, debe ser un principio que la ley que vela por la garantía de los derechos sociales consagrados en la CPEUM debe ser guiada por dicho precepto. Y que en específico respecto a los trabajos de cuidados son estos los que garantizan a sectores vulnerables una inclusión con la sociedad.

Dicho lo anterior considero que tomando como base este concepto se pudiera plasmarse dentro de esta norma general el siguiente concepto como un eje rector de la política social.

Inclusión. Proceso mediante el cual se accede a las formas de participación en la sociedad a través de mayores oportunidades, acceso a recursos, expresión de su voz y a sus derechos, en particular la de aquellas personas vulnerables por razones de edad, sexo, discapacidad, etnicidad, origen nacional, religión o condición socioeconómica.

²³ DOF, “Programa Nacional de Desarrollo Social 2021-2024”, recuperado de:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5638368&fecha=15/12/2021#gsc.tab=0.



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

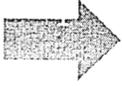
La OIT en el documento *“El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente”* refiere que la prestación de cuidados no remunerada se considera un trabajo, por lo que es una dimensión fundamental del mundo del trabajo.

El trabajo de cuidados remunerado es realizado por trabajadores y trabajadoras del cuidado a cambio de una remuneración o beneficio. Estos comprenden una gran diversidad de trabajadores de los servicios personales, como el personal de enfermería, el personal médico, y los trabajadores y trabajadoras del cuidado personal.

Las trabajadoras y trabajadores domésticos, que prestan cuidados tanto directos como indirectos en los hogares, también integran la fuerza de trabajo dedicada a la prestación de cuidados.

Y establece un marco que escenifica la vía óptima hacia el trabajo de cuidados que contemple la igualdad de género.²⁴

²⁴ OIT, “El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente”, pp. 2-19.



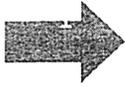
“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

Principales ámbitos de política	Recomendaciones de política	Medidas de política
	<p>Reconocer, reducir y redistribuir el trabajo de cuidados no remunerado</p>	<ul style="list-style-type: none"> Medir todas las formas de trabajo de cuidados y tener el trabajo de cuidados no remunerado en cuenta en la toma de decisiones Invertir en servicios, políticas e infraestructura de cuidado de calidad Promover políticas activas del mercado de trabajo que apoyen la incorporación, la reintegración y los progresos de las cuidadoras y cuidadores no remunerados en la fuerza de trabajo Establecer y poner en práctica modalidades de trabajo favorables a la familia para todos los trabajadores y trabajadoras Promover la información y la educación para lograr hogares, lugares de trabajo y sociedades más igualitarios en términos de género Garantizar el derecho al acceso universal a servicios de cuidado de calidad Asegurar unos sistemas de protección social favorables a los cuidados y sensibles a las cuestiones de género, incluidos pisos de protección social Aplicar políticas relativas a las licencias que sean sensibles a las cuestiones de género y favorezcan públicamente para todos los hombres y mujeres
	<p>Recompensar más trabajo y trabajo decente para los trabajadores y trabajadoras del cuidado</p>	<ul style="list-style-type: none"> Regular y poner en práctica condiciones de empleo decentes y lograr la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor para todos los trabajadores y trabajadoras del cuidado Velar por un entorno de trabajo seguro, atractivo y estimulante para todos los trabajadores y trabajadoras del cuidado Promulgar leyes y adoptar medidas para proteger a los trabajadores y trabajadoras del cuidado migrantes
	<p>Representación, diálogo social y negociación colectiva de los trabajadores y trabajadoras del cuidado</p>	<ul style="list-style-type: none"> Asegurar la participación plena y efectiva y la igualdad de oportunidades de liderazgo de las mujeres a todos los niveles de la toma de decisiones en la vida política, económica y pública Promover la libertad sindical para los trabajadores y trabajadoras y empleadores del cuidado Promover el diálogo social y fortalecer el derecho de negociación colectiva en los sectores del cuidado Promover la creación de alianzas entre los sindicatos que representan a los trabajadores y trabajadoras del cuidado, por una parte, y las organizaciones de la sociedad civil que representan a los beneficiarios de los cuidados y a las cuidadoras y cuidadores no remunerados, por otra

En este tenor de la conceptualización de los trabajos de cuidados, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) comprende el trabajo de cuidados la preparación de alimentos, la realización de tareas de apoyo físico y emocional, la transmisión de conocimientos y valores, y el acompañamiento a las personas para garantizar su bienestar.

A su vez, asevera que este tipo de trabajo subraya la interdependencia entre las personas que reciben los cuidados y las que los proveen (de forma remunerada o no remunerada), y deben entenderse como un derecho (a cuidar, a ser cuidado, a no cuidar y autocuidarse).²⁵



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

Conforme a lo antes expuesto es que considero que también se debe definir el concepto de trabajos de cuidados dentro de la Ley General de Desarrollo Social, con el fin de precisar dentro de la Política Social su alcance y su valor social y económico.

Considero que el trabajo de cuidados son las actividades que preservan, guardan, conservan y asisten de manera personal o colectiva dentro o fuera del hogar con el fin de garantizar o generar la inclusión y bienestar en la sociedad, es preciso decir que la mayoría de sus demandantes son aquellos pertenecientes a grupos vulnerables.

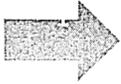
El Instituto Nacional de Estadística e Información Geográfica (INEGI) es el instituto que por medio de datos estadísticos nos evidencia los grupos que requieren mayores cuidados y nos evidencia que la población que requiere más cuidados son las niñas y niños menores de cinco años y las personas que sufren de alguna discapacidad o enfermedad crónica.

Respecto a las personas adultas mayores, el INEGI elaboro una Encuesta Nacional sobre Salud y Envejecimiento en 2018 en la cual compara la estimación de población de 50 años y más entre 2012 y 2018, siendo para el 2012 cerca de 22.9 millones de personas y para el 2018 alrededor de 28.2 millones, es decir, que la población envejecida ha aumentado.²⁶

Como lo referí al inicio en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 73 fracción XXIX-D establece lo siguiente:

²⁵ CIES, “Trabajo de cuidados” recuperado de: <https://ciss-bienestar.org/trabajo-de-cuidados/>.

²⁶ INEGI, “Encuesta Nacional sobre salud y envejecimiento 2018” p. 8.



"2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo"

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;

La parte que dice "*así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional*" fue añadida en abril de 2006, y fue con el fin de que el Congreso legisle sobre la información que orientara la función de planeación a cargo de las dependencias de la Administración Pública Federal y que los datos contenidos en los Sistemas Nacionales Estadísticos y de Información Geográfica son considerados como oficiales y de uso obligatorio para los distintos niveles de gobierno.²⁷

Por lo expuesto y fundado, me sirvo someter a consideración de esta soberanía la siguiente:

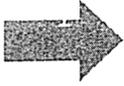
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 3, 5 Y 19 DE LA LEY GENERAL DEL DESARROLLO SOCIAL. (PARA EL RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO DE CUIDADO DENTRO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL.)

Primero. Se adiciona la fracción XII al artículo 3° de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

- I. a IX.
- X. ...;
- XI. ..., y

²⁷ H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, "Decreto por el que se declaran reformados los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, p 5.



"2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo"

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

XII. Inclusión. Proceso mediante el cual se accede a las formas de participación en la sociedad a través de mayores oportunidades, acceso a recursos, expresión de su voz y ejercicio de derechos, en particular la de aquellas personas vulnerables por razones de edad, sexo, discapacidad, etnicidad, origen nacional, religión o condición socioeconómica.

Segundo. Se adiciona la fracción XI al artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a VIII.

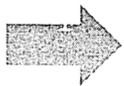
IX. ...;

X. ..., y

XI. Trabajo de cuidado: Son las actividades que aseguran la reproducción de la vida, lo que implica el cuidado de los cuerpos, la educación y formación de las personas, el sostenimiento de vínculos sociales, el apoyo psicológico, el acompañamiento emocional a los miembros de las familias y el mantenimiento de los espacios y bienes domésticos.

Tercero. Se adiciona el artículo 19 Bis a la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 19 Bis. Para los programas previstos en la fracción III del artículo anterior, la dependencia o dependencias competentes y operativas, conforme a la información que brinde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinarán un apoyo económico para las personas que realizan algún trabajo de cuidado a un derechohabiente o beneficiario, el cual se



“2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo”

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

pagara de manera directa y por medio de registro del derechohabiente o beneficiario

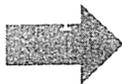
al programa.

Transitorio

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Para brindar mayor claridad respecto de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a X.	Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a VIII. IX. ...; X. ..., y XI. Trabajo de cuidado: Son las actividades que aseguran la reproducción de la vida, lo que implica el cuidado de los cuerpos, la educación y formación de las personas, el sostenimiento de vínculos sociales, el apoyo psicológico, el acompañamiento emocional a los miembros de las familias y el mantenimiento de los espacios y bienes domésticos.
(Sin correlativo).	Artículo 19 Bis. Para los programas previstos en la fracción III del artículo anterior, la dependencia o dependencias competentes y operativas, conforme a la información que brinde el Instituto



"2023: Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo"

Diputada Federal Ana Karina Rojo Pimentel
Grupo Parlamentario del PT.

	Nacional de Estadística y Geografía, determinarán un apoyo económico para las personas que realizan algún trabajo de cuidado a un derechohabiente o beneficiario, el cual se pagara de manera directa y por medio de registro del derechohabiente o beneficiario al programa.
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 septiembre de 2023.

Atentamente

Dip. Ana Karina Rojo Pimentel

P.O. 6103/65/23



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 BIS A LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

La que suscribe **diputada Raquel Bonilla Herrera**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un artículo 9 bis de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación***, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En México se han establecido medios e instituciones de control y fiscalización en los tres niveles de gobierno, con respecto al uso de los recursos públicos. La fiscalización superior como mecanismo para supervisar y vigilar los actos de gobierno a través de una entidad especializada en auditorías sobre el manejo de los recursos públicos, se convierte en una función importante y central en todo estado democrático de derecho.¹

¹ López Gallo, Manuel, *Economía y política en la historia de México*, ediciones Caballito, México, 1965.



A partir del término accountability, se ha definido a la rendición de cuentas como la obligación de reportar, explicar o justificar algo.² En este sentido podríamos mencionar que el concepto de rendición de cuentas hace mención a la obligación de una persona o de una entidad de presentar ciertos informes respecto a movimientos económicos o financieros, exhibiendo balances o estados contables, asimilando a la rendición de cuentas a los conceptos de vigilancia, auditoría, y fiscalización.³ La rendición de cuentas se considera desde un aspecto político como la responsabilidad de los funcionarios públicos de informar, y justificar sus actos, bajo la imposición de sanciones a quienes violen las normas; es decir; rendir cuentas es estar por obligación disponible a ser requerido a informar del cumplimiento de responsabilidades.⁴

La responsabilidad⁵ en la administración pública ha sido referente de la actuación y cumplimiento de las atribuciones de los servidores públicos, cumpliendo con los objetivos previamente establecidos en caso contrario serían sancionados, con ello se compromete con el Estado de derecho. En ese sentido, la responsabilidad se refiere a los poderes delegados al gobierno a través de sus

² Ugalde, L. C., *Rendición de Cuentas y Democracia: El Caso de México*, Instituto Federal Electoral, México, 2002, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3555/17.pdf>

³ Solares Mendiola, Manuel, *La Auditoría Superior de la Federación. Antecedentes y perspectiva jurídica*, UNAM, México, 2004.

⁴ Schedler, Andreas, Diamond, Larry, y Plattner, Marc F., *The Self-Restraining State: Power and Accountability in New Democracies*, Lynne Rienner Publishers, 1999, Boulder, p. 26.

⁵ La responsabilidad se refiere a la asignación de un rol que se le otorga a la persona que ocupa un puesto, determinando sus obligaciones, delegando su poder de decisión y acción dentro del ámbito de un área específica. Velasco Sánchez, E., "Gestión Pública y Rendición de Cuentas: ¿Un enfoque basado en cumplimiento a uno basado en resultados?," en *Cuaderno sobre Rendición de cuentas*, Secretaría de la Función Pública, 2011



funcionarios para efectuar aquellos trabajos que son capaces de hacerse cargo, de actuar o de proveer.⁶ Con la rendición de cuentas se busca asegurar que los servidores públicos actúen de acuerdo con esas responsabilidades evitando evadir esas responsabilidades.

La fiscalización provee al Poder legislativo herramientas e insumos para llevar a cabo un control político efectivo que le permite vigilar el uso de los recursos públicos y evaluar las acciones de gobierno considerando su racionalidad y apego a la ley,⁷ valorando el desempeño de las entidades, tanto en lo referente a los resultados de la gestión financiera, como al grado de cumplimiento de metas y objetivos alcanzados durante un ejercicio fiscal determinado.⁸

Al existir una correlación entre la rendición de cuentas y la fiscalización, en donde la rendición de cuentas como condición del Estado de derecho que establece poderes con obligaciones combinando sanciones tanto políticas como jurídicas, en tanto, el control a través de un procedimiento de fiscalización es, la potestad de llamar a cuentas al gobierno que dispone de los recursos públicos

⁶ Dunn Delmer, D., “Combinación de los funcionarios públicos electos y no electos en la formación de una política democrática: fundamentos de rendición de cuentas y responsabilidad,” en Sosa, J., *Transparencia y rendición de cuentas*, Siglo XXI, México, 2011, p. 48

⁷ Valverde Loya, M. A., “Transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas: experiencias en la Unión Europea y México,” en *IX Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública*, CLAD, Madrid, España, 2 al 5 de 2004, disponible en <https://cladista.clad.org/bitstream/handle/123456789/2837/0049614.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁸ Fuentes Castro, B., “Democracia y Fiscalización: Modelos y Aportaciones”, en *Revista Técnica de la Auditoría Superior de la Federación*, ASF, México, 2014, disponible en http://www.asf.gob.mx/uploads/250_Revista_Tecnica/revista_Tecnica5.pdf



para requerirle que explique el uso, destino, normatividad y provecho de ese ejercicio.⁹

Desde una perspectiva utilizando a la rendición de cuentas, resulta importante que el mecanismo de control denominado fiscalización, esté sea conceptualizado como una relación bilateral entre pares, donde cualquier autoridad, entidad o agente público entra en diálogo con un organismo supervisor, ante el cual debe explicar, justificar y responsabilizarse por las acciones y omisiones en el desempeño de sus facultades, en tanto el supervisor debe calificar si se apegaron a la ley, valorar si las decisiones fueron las mejores de las opciones posibles y verificar si el actuar del sujeto obligado fue apropiado o, de lo contrario, emprender las acciones correspondientes, que van desde la supervisión rutinaria hasta la promoción e imposición de las sanciones legales a que haya lugar.¹⁰

Al interior de la administración pública dicha obligación atañe a las autoridades y funcionarios públicos, quienes deben informar sobre las acciones que realizaron en el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, presentando

⁹ Romero Gudiño, A., *Control Parlamentario de la Fiscalización y Agenda para la Política de Combate a la Corrupción*, Universidad de Alcalá, Instituto Nacional de Administración Pública, 2017, p. 4.

¹⁰ Philp, M., “Delimiting democratic accountability”, en *Political Studies* 51, 2009, disponible en <https://journals.sagepub.com/doi/10.1111/j.1467-9248.2008.00720.x>



de manera pública los razonamientos y justificaciones que los llevaron a tomar dichas decisiones.¹¹

Ante este escenario, resulta imperativo que cualquier persona con un interés legítimo pueda aportar pruebas en cualquier etapa del procedimiento¹² de fiscalización del ejercicio fiscal que, el ente supervisor este revisando. Con ello, no se estaría limitando la aportación del servidor público que ha concluido su mandato, al sólo hecho de la entrega-recepción de la administración del área a su cargo, sino a ser partícipe en la rendición de cuentas del gasto público que el mismo ejerció y ejecuto, ya que al dejar a la nueva administración a responder a los requerimientos del ente fiscalizador, los nuevos funcionarios caen en omisiones, en contestar de manera inadecuada, con errores, con equivocaciones, hasta en fuera de tiempo y forma de los plazos y requisitos señalados, en ocasiones estas acciones son debido a la inexperiencia en el ejercicio de la administración pública, al poco tiempo de haber iniciado su gestión desconociendo el tema ya que ellos no ejercieron esos recursos públicos, y lo más grave por rencillas políticas ya sea por provenir de partidos políticos distintos, o siendo del mismo grupo político.

¹¹ Schedler, A., "The Concept of Political Accountability," en *documento de trabajo No. 92*, CIDE, México, 1997, disponible en <http://www.aleph.org.mx/jspui/bitstream/56789/4904/1/DOCT2064627.PDF>

¹² Un procedimiento es una serie de actos y diligencias tramitados gradualmente ante las entidades conducentes con el objetivo de la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales sobre intereses, obligaciones o derecho de los administrados. Guzmán, N. C., *Manual del procedimiento administrativo general*, Palestra, Lima, Perú, 2013.



Con las aportaciones del exfuncionario con un interés legítimo, éstas deben verse como un fortalecimiento al principio de legalidad con el objetivo de apoyar a una efectiva y eficiente fiscalización del gasto dentro de la administración pública en todos los niveles de gobierno. Es evidente que este tipo de personas se encuentran legitimadas, en ese sentido, toda persona natural que en un determinado momento jurídicamente asumió la responsabilidad del ejercicio y ejecución de recursos públicos mantenga un legítimo interés para aportar medios de pruebas sobre el proceder de sus acciones y decisiones relativas al gasto público que tuvo a su responsabilidad.

La actividad de la administración pública en efecto, precisa una serie de actuaciones que se basan en acciones que exigen fundamentación y objetividad vinculada a la satisfacción de intereses públicos, por tal motivo, la administración tiene que garantizar los derechos e intereses de los administrados. Por ello, dentro de un procedimiento de la revisión de la cuenta pública se debe advertir la posibilidad de que existan personas que con un interés legítimo puedan resultar afectadas por errores u omisiones cometidos por quienes están encargados de responder a los requerimientos para solventar las diversas observaciones hechas por el ente fiscalizador, y que dicha tramitación no interrumpa el procedimiento, dejando sin posibilidad de apersonarse en cualquier estado del procedimiento, en consecuencia resulta trascendental que estas personas con un interés legítimo tengan los mismos derechos y obligaciones que los participantes en el proceso de auditoría.



Al estar en posibilidades de ser afectado por una futura resolución ya sea de naturaleza administrativa o penal, considerarlo ser participe dentro del proceso de la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal determinado, la persona con un interés legítimo adquirirá derechos y obligaciones en lo correspondiente a aclarar hechos, dudas o incertidumbres,¹³ que sean parte de un requerimiento a fin de obtener seguridad jurídica y real de las acciones y decisiones de los resultados obtenidos en el ejercicio del gasto público.

En esta etapa que vive nuestro país, en donde la sociedad exige contar con información sobre el grado de eficiencia y eficacia con que son ejercidos los recursos con que se financia el gasto público, la fiscalización que se realiza de los mismos constituye uno de los instrumentos más útiles del equilibrio entre poderes que debe existir en un Estado democrático. La idea de tener controles es inherente a la facultad que se tiene para vigilar directa o indirectamente el ejercicio del poder con la finalidad de evitar su abuso.

Los medios de control enmarcados en las auditorías que comprenden todo proceso de fiscalización sobre la administración pública consisten en un conjunto de mecanismos y procesos de revisión que tiene la autoridad para determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones respecto al manejo y gestión de los recursos públicos. Así pues, la fiscalización es relevante porque se plantea como el mecanismo idóneo para verificar el cumplimiento de los objetivos del gobierno, como una herramienta de control enfocada al seguimiento del ejercicio del gasto y

¹³ Marcial, P. J., *Lecciones de derechos administrativos*, Palestra, Lima, Perú, 2010.



desempeño de los poderes públicos, mediante la supervisión del manejo presupuestal con el propósito de revelar las deficiencias en la ejecución de los presupuestos y recomendar mejoras, siendo un instrumento para que cualquier gobierno haga un mejor uso de los recursos a su disposición.¹⁴

Como puede observarse, dentro de este proceso se observa la obligación que los actores públicos que tienen de informar y justificar sus decisiones y acciones en el uso de sus atribuciones respecto al cumplimiento de sus obligaciones, mientras que el ente fiscalizador su actividad se orienta a asegurar la observancia de la ley, mediante la capacidad que tiene el organismo de sancionar a los funcionarios.¹⁵

La fiscalización juega un papel preponderante dentro de los sistemas democráticos, debido a que al desempeñar su papel de control externo de la gestión gubernamental, se erige como en pilar de la rendición de cuentas,¹⁶ ya que al publicar sus resultados a través de los respectivos informes de fiscalización dota a la sociedad de elementos que permiten un control de la actividad pública, así

¹⁴ Figueroa Neri, A, *La Auditoría Superior de México en el horizonte internacional de la fiscalización superior*, Auditoría Superior de la Federación, 2007, disponible en http://www.asf.gob.mx/uploads/78_Estudios_sobre_la_percepcion_de_la_ASF/Aimee_doctocomp.pdf

¹⁵ Schedler, A., “¿Qué es la rendición de cuentas?,” en *Cuadernos de Transparencia No. 3*, Instituto Federal de Acceso a la Información, México, 2004, disponible en https://works.bepress.com/andreas_schedler/6/

¹⁶ La rendición de cuentas se trata de un requerimiento para que los representantes den cuenta y respondan frente a los representados sobre el uso de sus poderes y responsabilidades, actúen como respuesta a los requerimientos que les son señalados, y acepten responsabilidad en caso de errores, incompetencia o engaño. McLean, I. y McMillan, A., *The Concise Oxford Dictionary of Politics*, Oxford University Press, 1996.



mismo mecanismo para incentivar a los gobernantes a formular regulaciones oportunas tendientes a mejorar el desempeño de los servidores públicos como gestores del gasto, así como se refuerza la capacidad para sancionar a los políticos y funcionarios públicos a través de la imposición de sanciones.

La rendición de cuentas en los Estados democráticos, sin lugar a duda, es el marco de referencia para explicar el sistema de equilibrio de pesos y contrapesos que permiten la supervisión mutua entre los poderes del Estado, con ella se contribuye a la calidad y mejora de los servicios públicos y combate a la corrupción. Y la función de fiscalización asegura que el gobierno implemente las políticas y programas de acuerdo con las determinaciones previamente establecidas en los diferentes marcos jurídicos aplicables a cada caso.¹⁷

En este sentido, el mecanismo de fiscalización del ejercicio de los recursos públicos, debe ser considerado como un diálogo entre los sujetos que están formalmente y legítimamente obligados a informar, explicar y justificar su conducta respecto de un objetivo previamente establecido y quien funge como destinatario, es decir aquella instancia que está facultada a efectuar las auditorías correspondientes emitiendo los requerimientos para solventar las observaciones que resulten de dicho proceso de fiscalización, que está enfocado a examinar la

¹⁷ Romero Gudiño, A., *Control Parlamentario de la Fiscalización y Agenda para la Política de Combate a la Corrupción*, Universidad de Alcalá, Instituto Nacional de Administración Pública, 2017, p. 79



conducta del obligado respecto sus actuaciones en el cumplimiento de dicho objetivo, a efecto de emitir una valoración con su respectiva consecuencia.¹⁸

El desarrollo democrático de una sociedad está estrechamente vinculado con los mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas, ya que generan un ámbito público más responsable.¹⁹ En los regímenes democráticos, la confianza y legitimidad que otorgan y reconocen los ciudadanos buscan expresar la capacidad institucional que tienen los gobiernos para gestionar los problemas que surgen en su seno, por tal motivo, la democracia requiere instituciones y políticas sólidas para preservar la gobernabilidad que se ejerce la autoridad de un país.²⁰

La rendición de cuentas y la fiscalización como elementos fundamentales e inexcusables dentro de un Estado democrático que pretende robustecer la construcción de una gestión pública basada en procesos transparentes, revelando en todo momento el funcionamiento del aparato administrativo,²¹ esta acción se convierte en una obligación constante de los gobernantes para informar a los gobernados de los actos que realizan en razón de su cargo público y que conllevan responsabilidades en caso de inobservancia.

¹⁸ Philp, M., "Delimiting democratic accountability," en *Political Studies* 51, 2009, disponible en <https://journals.sagepub.com/doi/10.1111/j.1467-9248.2008.00720.x>

¹⁹ Licona Vite, C., *Rendición de cuentas y fiscalización como instrumentos para combatir la corrupción gubernamental en México*, Cámara de Diputados, 2005, p. 289.

²⁰ Kaufmann, D. Kraay, A., y Mastruzzi, M., "Governance Matters IV: Governance Indicators for 1996-2004," en *documento de trabajo Núm. 3630*, Banco Mundial, 2005.

²¹ Dunn, D., *Mixing elected and nonelected officials in democratic policy making: fundamentals of accountability and responsibility*, Cambridge University Press, 1999, p. 298.



Por todo lo anterior, presento al pleno de esta Asamblea, el presente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un artículo 9 bis de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Artículo Único: Se adiciona un artículo 9 bis de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9 bis. Cuando derivado de la revisión de los recursos públicos de la Cuenta Pública, está coincida con el año de transmisión de poderes en el ámbito municipal o se haya presentado un procedimiento de entrega-recepción en alguna de las otras entidades fiscalizadas del titular del área que ejecuto los recursos a revisión, los servidores públicos que hayan recibido o ejercido recursos públicos federales o participaciones federales, podrán proporcionar información y documentación que sea de carácter pública conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley General de Archivos y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Auditoría Superior de la Federación para efectos de las auditorías, investigaciones, requerimientos y observaciones de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.



Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscribe



Dip. Raquel Bonilla Herrera

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 BIS A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES PARA OCUPAR CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.

La que suscribe **diputada Raquel Bonilla Herrera**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente ***Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 9 bis a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de suspensión de derechos político-electorales a cargos de elección popular, empleo, cargo o comisión en el servicio público***, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En una democracia, la defensa de los derechos fundamentales puede justificarse en la limitación o suspensión de derechos fundamentales, cuando determinadas acciones, por una parte, limitan o impiden de hecho su ejercicio en



cuanto derechos subjetivos para la mayoría de los ciudadanos, y por otra, ponen en peligro el ordenamiento de la comunidad, es decir, del Estado democrático.¹

Los derechos humanos no son absolutos, en el sentido de ilimitados, ya que desde el momento en que su titular es un ser contingente y no absoluto, limitado y no infinito, sus derechos están sujetos a ciertos límites.² La vida en sociedad exige que el ordenamiento jurídico consagre limitaciones al ejercicio de todos los derechos humanos, en aras del bien común,³ para tal efecto, las limitaciones a los derechos fundamentales,⁴ son aquellas restricciones al ejercicio de un determinado derecho básico, de manera tal que toda pretensión de ejercicio del atributo respectivo que vulnere los límites impuestos por las mismas, es por esencia antijurídica y puede derivar para el titular infractor, en las responsabilidades que para tal efecto, prevea el ordenamiento jurídico positivo.⁵

¹ De Esteban, Jorge, y López Guerra, Luis, *El régimen constitucional español*, Barcelona, 1980, p. 233

² Lorenzo Rodríguez-Armas, Magdalena, *Análisis del contenido esencial de los derechos fundamentales enunciados en el art. 53.1. de la Constitución Española*, editorial COMARES, Granada, España, 1996, p. 252

³ Quinzio Figueiredo, Jorge Mario, *Tratado de Derecho Constitucional*, editorial LexisNexis, Santiago de Chile, 2006, p. 328

⁴ Las limitaciones pueden ser ordinarias o extraordinarias: son limitaciones ordinarias aquellas que operan siempre, y que afectan el ejercicio de un derecho tanto bajo condiciones de normalidad constitucional, como bajo situaciones de excepción constitucional, se aplican en todo momento. Mientras las limitaciones extraordinarias, también denominadas excepcionales, son aquellas que se producen sólo durante circunstancias de emergencia social o institucional, y que han dado curso a la declaración de estados de excepción constitucional. Nogueira Alcalá, Humberto, *Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales*, editorial Librotecnia, Santiago de Chile, 2008, p. 143.

⁵ Fernández González, Miguel Ángel, "Aspectos Constitucionales de la nueva ley de OPAS", en *Revista Chilena del Derecho*, No. 3, Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile, 2002, pp. 685-697.



Es oportuno precisar lo que señala el artículo 32.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: “Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática”.⁶ En tanto, el artículo 4º de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, plasma: “La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudica a otro. Así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que aseguren a los restantes miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Estos límites sólo pueden estar determinados por ley”.⁷

En este sentido los derechos políticos son considerados como parte de los derechos humanos, como el conjunto de prerrogativas o libertades que se reconocen al hombre en cuanto tal. Conforme a estos derechos, el individuo participa en la construcción de la estructura estatal ejerciendo sus derechos políticos de votar y ser votado, por tal motivo, la esencia de estos derechos es dar al individuo un lugar en la formación de la voluntad social, es decir, aluden a los asuntos públicos de los seres humanos.⁸

⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

⁷ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, disponible en <https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/se-aprueba-la-declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano#:~:text=El%2026%20de%20agosto%20de,las%20Naciones%20Unidas%20en%201948>

⁸ Rodríguez y Rodríguez, Jesús, “Derechos Humanos”, Diccionario Jurídico Mexicano, UNAM, p. 1268.



Al establecer el legislador límites en el ejercicio de ciertos derechos a quienes con sus acciones pongan en peligro la naturaleza de los derechos fundamentales evitando su generalización, justifica la institución de la suspensión individual a circunstancias excepcionales y extraordinarias, por consiguiente, esta es puramente temporal. Si bien los derechos fundamentales no deben ser condicionados en cuanto a su ejercicio, están sujetos a límites, explícitos o no, es así que, el ejercicio de los derechos fundamentales se encuentra restringido por determinadas exigencias propias de la vida en sociedad.

En lo concerniente a los derechos políticos-electorales de las mujeres, los avances que se han logrado a través de los años han sido trascendentes en el sentido de incrementar la representación de las mujeres en los espacios de decisión pública, así como contener el aumento exacerbado de la violencia política contra las mujeres⁹ a través de estrategias que garanticen el pleno ejercicio de su ciudadanía en un ambiente libre de violencia.¹⁰

En este devenir, es importante remarcar los logros obtenidos recientemente hasta plasmar en la propia constitución los principios que enmarcan la llamada “3 de 3 contra violencia de género”.

⁹ El concepto de violencia contra las mujeres en política surge en Bolivia en 1999, con la denuncia que realizó un grupo de concejalas bolivianas, al dar a conocer el acoso y la violencia que sufrían las mujeres en municipalidades rurales. Krook, Mona Lena, “Empowerment versus backlash: gender quotas and critical mass theory”, en *Politics, Groups and Identities*, 2015, disponible en <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/21565503.2014.999806> y en doi: 10.1080/21565503.2014.999806

¹⁰ Albaine, Laura, “Paridad de género y violencia política. Nuevos derechos, viejas prácticas”, en *VIII Jornadas de Jóvenes Investigadores*, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Universidad de Buenos Aires, 2013.



El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de prevenir, atender, sancionar y erradicar el delito, así como para otorgar medidas de protección y reparación del daño a las víctimas de violencia política en razón de género.¹¹

Del decreto se desprende que, en materia penal-electoral, el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala con respecto a los sujetos activos y pasivos permite considerar que los servidores públicos, funcionarios públicos, dirigentes partidistas, candidatos o precandidatos, entre otros, pueden cometer el delito en contra de las mujeres por violencia política por razón de género y, por tanto, la pena se impondrá en base a la función que cada uno de ellos desempeña.¹²

¹¹ Secretaría de Gobernación, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Diario Oficial de la Federación, 13 de abril de 2020, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0

¹² Secretaría de Gobernación, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de



En lo tocante a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se conceptualiza el término violencia política contra las mujeres previsto en el artículo 3° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así mismo establece en el artículo 10 que, entre los requisitos para ser diputada o diputado federal, senadora o senador se encuentra no estar condenado o condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. Señala en el artículo 44 que, entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, vigilará que las actividades de los partidos nacionales se desarrollen con apego a los lineamientos que emita para que dichas organizaciones prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres, en el artículo 42, precisa que la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral, funcionará permanentemente, y el artículo 42 Bis, enumera las conductas que constituyen violencia política contra las mujeres dentro y fuera del proceso electoral entre las cuales se encuentran: Obstaculizar los derechos de asociación o afiliación política a las mujeres; Ocultar información a las mujeres con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades; Proporcionar información falsa, incompleta o imprecisa para impedir el registro a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular; Cualesquiera otras acciones que lesionen o dañen

Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Diario Oficial de la Federación, 13 de abril de 2020, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México, edificio B, nivel 3, Tel. 5036-0000 ext. 61454

raquel.bonilla@diputados.gob.mx



la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.¹³

En la Ley General de Partidos, en el artículo 25, se plasmó en las obligaciones de los partidos políticos, entre otras, garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos político-electorales libres de violencia política; sancionar todo acto relacionado con violencia política contra las mujeres a través de los procedimientos internos disponibles; promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres establecidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales firmados y ratificados por México. En los artículos 37 y 39, se menciona que en la declaración de principios y estatutos de los partidos políticos se deberán establecer los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.¹⁴

A la par surge la propuesta de grupos feministas, denominada “3 de 3 contra la violencia de género” o “3 de 3”, con el objetivo de establecer mecanismos para

¹³ Secretaría de Gobernación, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Diario Oficial de la Federación, 13 de abril de 2020, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0

¹⁴ Secretaría de Gobernación, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Diario Oficial de la Federación, 13 de abril de 2020, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0



impedir que aquellas personas generadoras de violencia familiar o doméstica, violencia sexual o que incumplan con sus obligaciones alimentarias, se registren a una candidatura de elección popular.

Así mismo, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 4 de septiembre de 2020, aprobó los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en donde se precisan las particularidades de su aplicación en las entidades federativas del país.¹⁵

De igual manera, el 28 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020 que contiene los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.¹⁶

¹⁵ Instituto Nacional Electoral, “Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género”, disponible en <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personassancionadas/>

¹⁶ Instituto Nacional Electoral, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”, INE/CG517/2020, disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/115101>



Es relevante destacar que los hombres son quienes ejercen en mayor proporción el acoso, hostigamiento, agresiones y violación, pero también es preciso expresar que no son los únicos ya que existen casos en que las mujeres cometen este tipo de conductas. Por tal motivo, la reglamentación emitida por la autoridad electoral, estableció que, quienes aspiren a alguna candidatura de elección popular deberán firmar un formato denominado “3 de 3 contra la violencia”, en donde aquellos que aspiren a ser candidata o candidato deberán declarar de buena fe y bajo protesta de decir verdad que no cuentan con condena o sanción mediante resolución firme por: violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado; delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y tener deudas alimentarias o incurrir en mora en el cumplimiento de estas obligaciones, salvo que la persona acredite estar al corriente del pago de las mismas o las cancele en su totalidad y no tenga registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Los lineamientos también señalan que los partidos políticos deben presentar ante la Comisión de igualdad y no discriminación del Instituto Nacional Electoral, un informe anual en donde incluirán un registro estadístico de los casos presentados en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; sobre las acciones y omisiones de vulneraciones a los derechos políticos y electorales de las mujeres y de las resoluciones que, en su caso, se hayan adoptado.

En este escenario, es preciso remarcar que se logró un gran avance en establecer en la legislación electoral como requisito para ser candidato no estar



condenado o condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y en reglamentación por parte de la autoridad electoral expresar de buena fe y bajo protesta que no han sido condenados o sancionados por violencia familiar y/o doméstica, por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y por incumplimiento de sus obligaciones surgidas por procedimiento de carácter de pensión alimentaria.

En este largo camino de lucha contra la violencia de género, en la actual legislatura se conformó un grupo plural que atendiera y analizará las diversas iniciativas presentadas por las y los diputados que conforman los grupos parlamentarios, dicho mecanismo alcanzo los consensos necesarios para obtener un dictamen que contiene lo expresado por la sociedad a través de la 3 de 3 contra violencia de género, aprobándose en el seno de la comisión de Puntos constitucionales, en su reunión del 27 de marzo de 2023¹⁷ para ser turnado a mesa directiva para sus trámites a fin de ser discutido y aprobado por el pleno de la cámara de diputados, lo cual se efectuó el 30 de marzo de 2023,¹⁸ remitiéndose la Minuta a la colegisladora, quien en su reunión plenaria del 28 de abril de 2023,¹⁹

¹⁷ Comisión de Puntos Constitucionales, Acta de la reunión plenaria de fecha 27 de marzo de 2023, pp. 7-20, disponible en <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Comision/3b06de2c-0960-4f24-805b-e32f76f6533b/Reuniones/8f42095d-aef8-4ba6-8bb9-e87ae8b82898.pdf>

¹⁸ Cámara de Diputados, Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, Gaceta Parlamentaria 30 de marzo de 2023, Año XXVI, Número 6246-VI, disponible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2023/mar/20230330-VI.pdf>

¹⁹ Senado de la República, De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión Para la Igualdad de Género, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/134441



aprobará dichas reformas a la Carta Magna. Una vez efectuada la declaratoria de constitucionalidad. el 29 de mayo de 2023 se publicó el decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargos, empleo o comisión del servicio público.²⁰

La esencia del dictamen es establecer la a nivel constitucional la suspensión del derecho de ocupar un cargo, empleo o comisión de servidor público a quien tenga una sentencia por violencia familiar, delitos sexuales o incumplimiento en el pago de pensión alimentaria, conocida como “3 de 3 contra la violencia”. Con esta reforma, no podrá ser candidato para ningún cargo de elección popular, así como desempeñar puestos, encargos en comisiones y plazas en el servicio público, quienes tengan una sentencia de violencia.

Ahora resulta importante para ser efectiva la aplicación de las reformas plasmadas en nuestra Ley fundamental, es dar cumplimiento a lo plasmado en el artículo Segundo transitorio, donde mandata al Congreso de la Unión a realizar las adecuaciones necesarias a la legislación secundaria.

Por ello, propongo la presente Iniciativa a fin de establecer en la legislación electoral como requisito de elegibilidad para las y los candidatos que aspiran a

²⁰ Secretaría de Gobernación, Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación 29 de mayo de 2023, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0



participar en un proceso electoral, lo previsto en la constitución relativo a los supuestos señalados en lo que se denomina “3 de 3 contra la violencia”.

Han sido trascendental consolidar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el acceso a los cargos públicos libres de violencia y discriminación, ante este escenario el Poder Legislativo debe elevar a rango de carácter legal, la implementación de lo consignado en la fracción VII del artículo 38 constitucional.

Esta situación conlleva grandes retos en su interpretación y aplicación por parte de los partidos políticos y aspirantes a una candidatura, así como para las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, en razón a su contenido y alcances señalando. Con dicha acción se robustecerá el andamiaje legal de las diversas leyes en materia de violencia política en razón de género.

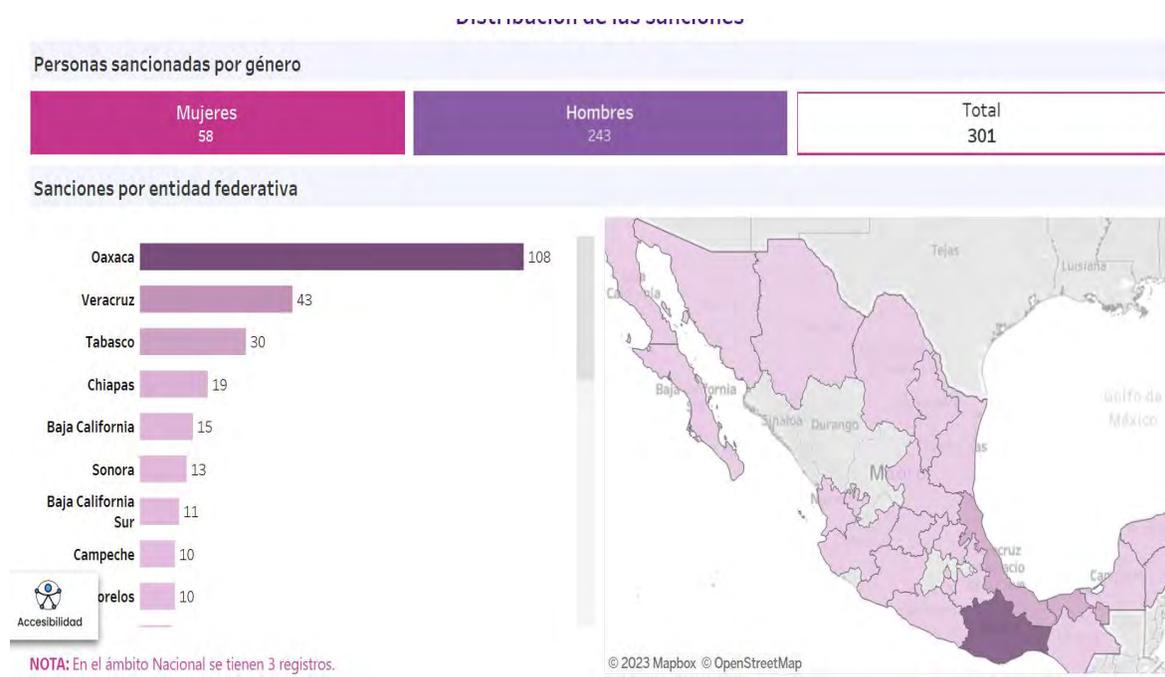
Resultará trascendental fomentar la cultura de la denuncia, con el objetivo de asumir el reto de posicionar a la violencia hacia las mujeres como una estrategia de “cero tolerancia” al interior de las estructuras como hacia afuera señalando que no existe la neutralidad ante una víctima de violencia.²¹

En lo concerniente a su implementación por el Instituto Nacional Electoral, en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres, actualmente, en dicho registro se encuentran inscritas 345, de las cuales se han sancionado a 301 personas, siendo hombres 243 y mujeres 58,

²¹ Inmaculada, R., “Intervención en Violencia de Género: Consideraciones en Torno al Tratamiento”, en *Psychosocial Intervention*, 19, Madrid, 2010, pp. 191-199



de ellos, el 71.88%, que representan 248 personas a nivel municipal, el 16.81% representan 58 personas a nivel estatal y el 11.30%, representan 39 personas a nivel federal.²²

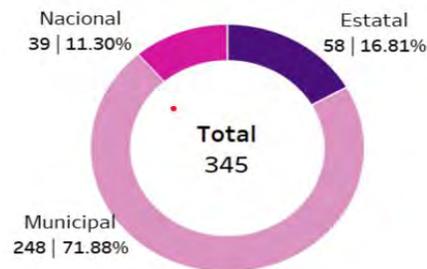


Fuente: Instituto Nacional Electoral, Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres, consultado el 28 de agosto de 2023, disponible en <https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

²² Instituto Nacional Electoral, Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres, disponible en <https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>



Sanciones por ámbito territorial



Fuente: Instituto Nacional Electoral, Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres, consultado el 28 de agosto de 2023, disponible en <https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

Estas cifras demuestran la urgencia de enfocarse en lo concerniente a los mecanismos e instrumentos que se están implementado para difundir los conceptos relacionados con la violencia política contra las mujeres, así como las políticas públicas dirigidas por las diversas instituciones a su personal, a sus estructuras de gobierno y a la población en general.

Reconocer, por tanto, que los derechos están sujetos a limitaciones no significa restarles valor y relevancia en el ordenamiento jurídico. Recordemos que los derechos fundamentales no son absolutos ni ilimitados, sino que, se encuentran sometidos a una serie de restricciones o limitaciones que provocan que su titular no pueda ejercer válidamente una determinada prerrogativa en ciertas circunstancias. Robert Alexy, ha expresado que el individuo tiene derecho



a que su libertad de acción no sea “restringida por normas que no son elemento constitutivo del orden constitucional, es decir, que no son formal y materialmente acordes con la Constitución”, en ese sentido, “una norma puede ser una restricción de derecho fundamental sólo si es constitucional, en caso contrario, su imposición puede, por cierto, tener el carácter de una intervención, pero no de una restricción”.²³

Por tal motivo, la propuesta contenida en la presente Iniciativa está encaminada a cumplir con lo previsto en la fracción VII del artículo 38 constitucional, en la cual se plasmaron los supuestos contenidos en la “3 de 3 contra la violencia”, con el objetivo de garantizar su debido cumplimiento e imposición de sanción por su incumplimiento.

Con estas reformas México, fortalecerá sus mecanismos de carácter legal para garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres en contextos sin violencia y en igualdad de condiciones con los hombres. Es trascendental no olvidar el avance que existe sin embargo aún quedan temas pendientes en la agenda legislativa y en las políticas públicas con enfoque de género para continuar combatiendo la desigualdad estructural que se reproduce de igual manera en el ámbito privado como en el público, con el objetivo de construir y consolidar una democracia cimentada sobre la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como implementar programas que no solo atiendan o sancionen el delito de violencia política contra las mujeres, sino también que

²³ Alexy, Robert, Teoría de los Derechos Fundamentales, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2002, P. 270.



prevengamos las conductas delictivas, con ello, cimentaremos en la sociedad un papel proactivo y no solo reactivo ante dicho fenómeno.²⁴

En México se han dado pasos significativos para asegurar la igualdad de derechos, desde las reformas constitucionales en materia de derechos humanos de 2011, las cuales modificaron las formas de proteger los derechos humanos de todas las personas, pasando por la reforma constitucional en materia político-electoral de 2014, que plasmó en la Carta Magna los principios de equidad y paridad en los procesos político-electorales, hasta la reciente reforma a diversas legislaciones de 2020, que incluyó un capítulo especial destinado a definir y tipificar la violencia política,²⁵ y recientemente las reformas constitucionales en materia de suspensión de derechos para ocupar cargos, empleos o comisión del servicio público.

Resulta importante continuar con la visión de avanzar y evolucionar respecto a la protección de las personas que han sido violentadas en su persona y/o derechos consagrados en el marco jurídico de nuestro país por aquellas personas que pretenden aspirar a ser candidatas o candidatos a cargos de elección popular, ya que la violencia no se circunscribe solamente a la agresión individual, sino se abre hacia las acciones que limitan la libertad y las posibilidades de ser como una

²⁴ Espejel, Alberto y Díaz, Mariela (2019), "Violencia contra las mujeres en política en México: una propuesta de análisis desde las caras partidistas", en Apuntes Electorales, núm. 60, Instituto Electoral del Estado de México, 2019

²⁵ Guadarrama Sánchez, Gloria Jovita, y Aguilar Pinto, Emma del Carmen. Las diversas lecturas del concepto de violencia política en razón de género en México (2010-2020), en Convergencia Revista de Ciencias Sociales, v. 28, abril 2021, pp. 1-45, disponible en: <https://convergencia.uaemex.mx/article/view/14538>, y en doi: <https://doi.org/10.29101/crcs.v28i0.14538>



afectación social y colectiva. No olvidemos que la conceptualización de la violencia contra las mujeres basada en elementos de género en el contexto del ejercicio de sus derechos político-electorales son una nueva modalidad que impacta de manera directa en la definición de las políticas y programas para prevenirla, atenderla, sancionarla y resarcir el daño a las víctimas.²⁶

Por todo lo anteriormente expresado, presento ante el pleno de esta Asamblea, el presente proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 9 bis a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de suspensión de derechos político-electorales a cargos de elección popular, empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo Único: Se **adiciona** el artículo 9 bis a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9 Bis. Las y los ciudadanos que aspiren a participar a algún cargo de elección popular, o ser nombrada o nombrado para empleo, cargo o comisión en el servicio público previstos en la presente ley, no podrán ser registradas o registrados por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por

²⁶ Krook, Mona Lena y Restrepo Sanín, Juliana, “Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones”, Política y gobierno, 23, 2016, pp. 127-162.



violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para armonizar su marco jurídico con lo dispuesto en el presente decreto.

Suscribe



Dip. Raquel Bonilla Herrera

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL “2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL FEDERALISMO EN MÉXICO”.

La que suscribe **diputada Raquel Bonilla Herrera**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente ***Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el “2024, Año del Bicentenario del Federalismo en México”***, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En el año de 2024, se conmemora el Bicentenario de la promulgación de la primera constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución federal de 1824. Este documento constitucional adopta por primera vez en nuestro país el termino federalismo, en su artículo 4º, en donde estableció de manera institucional la noción de México como un sistema de recursos organizados en un territorio.¹

El federalismo mexicano constituye el fundamento para el desarrollo de la soberanía nacional, afianzando el Estado de derecho y el institucionalismo. Es importante remarcar que el Federalismo mexicano ha sido un tema recurrente en la historia de nuestra nación, ya que el modelo federalista se construyó de una forma

¹ Barragán Barragán, José, *Introducción al federalismo*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978.



“sui generis”, en razón de que esta institución se ha ido adecuando a las diferentes etapas de nuestro país.

En términos generales por Federalismo se entiende como la unión de varias entidades territoriales denominadas estados o provincias las cuales delegan parte de su autonomía en una autoridad de carácter general conservando su autonomía, leyes y autoridades propias. En este sentido, el federalismo, se incorpora al terreno de la vida social, económica y cultural de cada país, para tal efecto, el término se encamina a la organización basada en el principio de conservación de grupos autónomos, sin olvidar la necesidad de relaciones de más alto nivel.²

Para Hans Kelsen, un estado federal se caracteriza por el hecho de que los estados miembros poseen un cierto grado de autonomía constitucional. Ante ello, el estado federal es la norma direccional de organización política, cuyo principio es la construcción de estructuras normativas que mantengan el orden y apego obligatorio de todos sus componentes a la Ley.³

Así mismo, es importante señalar que la obra “La Democracia en América”, de Alexis de Tocqueville, inspiró a las naciones del continente americano a optar por un modelo de República federalista, el cual contrastará con el modelo monárquico del continente europeo, aunado a ello, implementar la descentralización administrativa⁴ con la que permitiría el desarrollo y progreso de los estados miembros de una manera independiente pero al mismo tiempo interdependiente uno

² Sánchez de la Barquera y Arroyo, Herminio, *El federalismo como forma de organización del Estado*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2014, p. 211

³ Kelsen, Hans, *Compendio de Teoría General del Estado*, editorial Blume, España, 1979.

⁴ De Tocqueville, Alexis, *La Democracia en América*, Fondo de Cultura Económica, 1957, p.132



de otro, obteniendo que los estados miembros establecieran sinergias entre ellos mismos y la federación.

La constitución de 1824 es la primera Carta Magna del México independiente, la cual en su momento histórico representó la culminación de una década y media de profundos cambios políticos en nuestro país, quedando plasmada la experiencia de una generación de novohispana que, si bien al principio pretendieron lograr la autonomía finalmente optaron por la independencia como la única forma de gobernar en su país.⁵

El 4 de octubre de 1824 entra en vigor la primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un documento de carácter jurídico y político que estableció el sistema político federal, así mismo con la promulgación de la Ley Fundamental, se declara el carácter independiente de México como país.

La creación de la Constitución de 1824 se da, tiempo después de concluido el Primer Imperio Mexicano, de Agustín de Iturbide, en marzo de 1823, para tal efecto se estableció un gobierno provisional, el cual convocó a un Congreso Constituyente, reuniéndose el 5 de noviembre de 1823, y el 7 de noviembre se celebró su instalación mediante sesión solemne. Dentro de los objetivos del Congreso era conciliar las tendencias políticas existentes, el 24 de enero de 1824 se aprobó el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, estableciéndose las bases fundamentales para la Constitución Federal. Durante un largo periodo de discusiones, análisis, estudios el Congreso Constituyente siguió con sus sesiones

⁵ Miranda, José, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978.



hasta el 5 de octubre de 1824, cuando clausuró sus actividades. El 4 de octubre de 1824, el primer presidente de la República, el general Guadalupe Victoria, juró solemnemente la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, con ello se terminó de manera definitiva la vigencia de la Constitución de Cádiz de 1812.

En razón a lo expresado en los párrafos que anteceden, es oportuno hacer una breve reseña de los acontecimientos que conllevaron a la elaboración de la primera constitución de nuestro país, y por consiguiente fortalecer las bases del constitucionalismo mexicano.

El 1 de febrero de 1823, se da la rebelión del Plan de Casa Mata, con ello, se obliga a Agustín de Iturbide a reinstalar el Congreso, para esa época trascendía en el país la idea de que el federalismo podría unir a la nación,⁶ se insistía en la soberanía de las provincias, sin que esto ocasionara que la nación se fragmentara, es decir, la soberanía de las provincias no se oponía a la unidad nacional.

Durante febrero y marzo de 1823, las diputaciones provinciales⁷ comenzaron a discutir el procedimiento para crear un gobierno nacional, el 10 de marzo de 1823 Puebla invitó a todas las provincias a enviar dos subdelegados a una convención que formaría un gobierno provisional. Casi todas las provincias mandaron representantes a Puebla; sin embargo, antes de que arribaran la totalidad de los representantes, Iturbide convocó al Congreso Constituyente, posterior a la instalación del Congreso, este pidió la abdicación del emperador, después de varios

⁶ Rodríguez O., Jaime E., *The Emergence of Spanish America: Vicente Rocafuerte and Spanish Americanism, 1808-1832*, University of California Press, Berkeley, 1975.

⁷ Benson, Nettie Lee, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, El Colegio de México, 1955, p. 85



acontecimientos Iturbide firma dimitir, con ello, se da por finalizado el Primer Imperio Mexicano. Al abdicar Agustín de Iturbide en marzo de 1823, el Poder ejecutivo, se conforma por Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete.⁸

La convención autonombra Junta de Puebla, reconoció al congreso convocado, pero sólo para que este convocara al Primer Congreso Constituyente, para tal efecto las provincias manifestaron su anuencia.⁹

La mayoría de las provincias envió comisionados a la ciudad de México para asegurarse de que el Primer Congreso Constituyente obedecería sus deseos, sin embargo, dicho cuerpo se negó a reconocer la autoridad provincial, intentó poner orden mediante el uso de la fuerza. Antes que capitular, las provincias levantaron milicias para defender sus territorios, uniendo fuerzas para oponerse al ejército nacional. El Primer Congreso Constituyente finalmente cedió, manifestando su apoyo al sistema federal, emitiendo instrucciones para convocar a un nuevo Congreso Constituyente.¹⁰

El Segundo Congreso Constituyente, quedó instalado el 7 de noviembre de 1823,¹¹ cuyas sesiones comenzaron ese mismo día, entre las pugnas que dividían las opiniones eran las ideas federalistas contra las centralistas. Entre los constituyentes más notorios estaban Lorenzo de Zavala, Miguel Ramos Arizpe,

⁸ Alemán, Lucas, *Historia de Méjico desde los primeros movimientos que prepararon su Independencia el año de 1808 hasta la época presente*, Fondo de Cultura Económica, México, 1985.

⁹ Castro Morales, Efraín, *El Federalismo en Puebla*, Gobierno del estado de Puebla, 1987, pp. 71 – 102.

¹⁰ Dublán, Manuel y Lozano, José María, *1876-1904 Legislación mexicana*, Dublán y Lozano Hijos, México, pp. 651-659.

¹¹ H. Congreso de la Unión, *Crónicas del Acta Constitutiva*, Cámara de Diputados, México, 1974, pp. 45-47.



Valentín Gómez Farías y Carlos María de Bustamante.¹² Dentro del grupo que apelaba por un federalismo, se hallaba dividido, ya que algunos preferían una federación fuerte mientras que otros apoyaban una confederación moderada.

El nuevo Congreso Constituyente nombró un comité que preparara un proyecto de constitución o acta constitutiva, integrado por Ramos Arizpe, Migue I Argüelles de Veracruz, Rafael Mangino, de Puebla; Tomás Vargas, de San Luis Potosí; José de Jesús Huerta, de Jalisco; Manuel Crescencio Rejón, de Yucatán.¹³

El 20 de noviembre de 1823, el comité presentó su propuesta, el documento siguió el modelo de la Constitución de 1812. El Acta constitutiva propuesta contenía 40 artículos, en donde en su artículo 5 establecía una República federal, mientras el artículo 9 precisaba que: "El Poder supremo de la federación se divide, para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial". El Poder legislativo se constituía por dos cámaras: diputados y senadores. La autoridad ejecutiva estaría investida por un Presidente, a quien asistía un Vicepresidente. En tanto, el Poder judicial residiría en una Corte Suprema de Justicia, y en tribunales y juzgados que se establecerán en cada estado.¹⁴

¹² Bustamante, Carlos María, *Diario Histórico de México*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1982, p. 216.

¹³ Benson, Nettie Lee, "Servando Teresa de Mier, Federalist", en *The Hispanic American Historical Review*, noviembre 1948, pp. 514-525.

¹⁴ Benson, Nettie Lee, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, El Colegio de México, 1955, pp. 192-201



Siendo el 24 de enero de 1824 cuando se aprueba el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, estableciéndose las bases fundamentales para la Constitución Federal.¹⁵

Después de la aprobación del Acta constitutiva, el Congreso Constituyente, continuo con sus trabajos. El primer borrador del Proyecto de Constitución fue presentado el 1 de abril de 1824, sus discusiones se centraron en la conformación del "Supremo Poder Ejecutivo", que se depositaba en tres miembros. Dicha propuesta fue rechazada por varios entre ellos, José María Luis Mora, por lo que se designó una comisión presidida por Ramos Arizpe para elaborar una nueva versión, presentada el 28 de junio, la cual proponía un Poder ejecutivo unitario conformado por un presidente y un vicepresidente.

El segundo borrador presentado el 20 de julio de 1824, ya establecía que: "El Supremo Poder Ejecutivo de la federación residirá en un solo individuo que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y un vicepresidente".¹⁶

Varios meses de debates siguieron presentándose al interior del Congreso, con el objetivo de ratificar la primera Constitución mexicana. Los sucesos ocurridos en México dieron las bases para que el Congreso Constituyente redactara una constitución que respondiera a las circunstancias particulares de la nación.¹⁷ Dicho

¹⁵ Olagaray, Roberto, *Colección de documentos históricos mexicanos*, Antigua Imprenta de Murguía, México, 1924.

¹⁶ García, Genaro, *Documentos históricos mexicanos*, Secretaría de Educación Pública, México, 1985.

¹⁷ Timothy, Anna, *The Mexican Empire of Iturbide*, University of Nebraska Press, 1990.



documento se sustentó en los conceptos de republicanismo y federalismo para hacer frente a la nueva realidad que vivió la nación en 1824.

La Constitución promulgada el 4 de octubre de 1824, en su texto, consagró un pacto entre los estados, dividía la República en 19 estados y cinco territorios; cada estado elegiría su gobierno y su congreso; el gobierno se compondría de tres poderes: Ejecutivo, Legislativo conformado por senadores y diputados; y Judicial, a cargo de la Suprema Corte de Justicia; determinaba la libertad de imprenta y de palabra; contenía 171 artículos en siete títulos. Posteriormente se determinó que la sede y residencia de los poderes de la federación sería el Distrito Federal.¹⁸

La Constitución de 1824 se conformó por 7 títulos y 171 artículos, esbozó una mezcla de antecedentes hispánicos y estadounidenses, resulto una combinación de lineamientos provenientes tanto de la Constitución liberal española de 1812, conocida como Constitución de Cádiz, como de la carta federal de los Estados Unidos, aprobada en Filadelfia en 1787.¹⁹ En el texto constitucional se declara a los Estados Unidos Mexicanos como país libre e independiente, se

¹⁸ El Congreso Constituyente expidió un decreto el 18 de noviembre de 1824, por el cual estableció que la residencia de los supremos poderes de la Federación, es decir, el Distrito Federal, sería la Ciudad de México, en un radio de dos leguas cuyo centro sería la plaza mayor de la ciudad, nombrándose a un gobernador de la capital y se conservó la figura municipal anexando poblaciones vecinas. Se conformaría por la porción norte de la entonces Villa de Guadalupe Hidalgo, terrenos de la hacienda de Santa Ana Aragón, pueblo del Peñón de los Baños y Ticomán. Por el oriente: la hacienda del Peñón de los Baños, terrenos de la hacienda de los Reyes, pueblo de Santa Martha Acatitla y parte poniente de Ixtapalapa. Por el sur: Churubusco, parte norte de Coyoacán, pueblo de Axotla y terrenos de la hacienda de San Borja. Por el poniente: Santa María Nonoalco, poniente de Tacubaya, Chapultepec y Tacuba, así como una porción territorial de la actual delegación Azcapotzalco. Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana*, Imprenta del Comercio, México, 1876, pp. 49-51.

¹⁹ Rodríguez O., Jaime E., *The Independence of Mexico and the Creation of the New Nation*, University of California Press, Los Ángeles, 1989.



establecen los alcances del territorio, proclaman una sola religión, definen los estados de la República y anuncian la división del Supremo Poder de la federación, para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial.

El documento por los historiadores es considerado como el resultado de la guerra de Independencia,²⁰ cuyos postulados han trascendido hasta nuestra actual constitución, ejemplo de ello, están los conceptos de soberanía nacional, derechos humanos, federalismo, división de poderes y democracia representativa.

El surgimiento del nuevo constitucionalismo a partir de la tradición hispánica, destaca el papel de los personajes que debieron reformular y adecuar las doctrinas e instituciones heredadas para superar los retos suscitados en la arena política.²¹ El texto de la Constitución de 1824, claramente manifiestan el carácter de innovación y experimentación que definió las primeras décadas de formación del Estado-nación mexicano,²² y de su doctrina constitucionalista que en mayor o menor medida definió los procesos respectivos en el resto de Hispanoamérica. En este sentido, también se aprecia un enfoque renovado de los esfuerzos por articular consensos y arribar a formulaciones institucionales que garantizaran el orden y la estabilidad de una nación.

²⁰ Benson, Nettie Lee, "The Contested Mexican Election of 1812", en *The Hispanic American Historical Review*, agosto, 1946, pp. 336-350.

²¹ Carmagnani, Marcello, *Federalismo: Latinoamericanos: México, Brasil, Argentina*, Fondo de Cultura Económica, México, 1996.

²² Ferrer Muñoz, Manuel, *La formación de un estado nacional en México: el Imperio y la República federal, 1821-1835*, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1995



La Nación mexicana se constituyó en 1824 como un Estado federalista en base a la idea de evitar las atrocidades que implica un Estado monolítico y centralista, ya que el absolutismo aniquila cualquier forma de democracia. No olvidar que dicha constitución de 1824 fue reclamada por las propias provincias a fin de dar nacimiento al Estado mexicano bajo un régimen federal, el cual daría homogeneidad a las diferencias regionales que se observaban en esa época en México, ya que el modelo de centralización del poder colonial había significado el abandono y la supeditación de las unidades locales a normas extrañas e inaplicables.²³

Ante tal situación histórica donde se fortalecieron los cimientos del constitucionalismo mexicano, la Constitución Federal de 1824, ha ocupado un lugar protagónico en el territorio nacional, al constituirse en un espacio de riqueza histórica de nuestro México. El Acta Constitutiva y la Constitución de 1824, son documentos en donde se plasma con claridad la pretensión de personajes con visión liberal de establecer Estados soberanos promoviendo la descentralización en donde se respetará a cada uno de los estados evitando la fragmentación del país.²⁴

Ante el legado dejado por los constituyentes de 1824, en la actualidad, como sociedad debemos buscar al interior de nuestro régimen federalista puntos de equilibrio institucional que continúen respetando las grandes diferencias que existen entre estados, municipios, y la federación,²⁵ garantizando un mínimo satisfactorio de servicios y bienes públicos para todas y todos los mexicanos. El Federalismo

²³ Gamas Torruco, José, *El sistema representativo mexicano*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, p. 57

²⁴ Faya Viesca, Jacinto, *El Federalismo Mexicano. Régimen Constitucional del Sistema Federal*. Instituto Nacional de Administración Pública, México, 1988. p. 25

²⁵ Serna de la Garza; José María, *Introducción al Análisis del Sistema Federal*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2005



mexicano de nuestro siglo se fortalecerá con la participación democrática de la ciudadanía, así como con la consolidación del Estado democrático de derecho.

El federalismo es y ha sido un ideario político consubstancial a la fundación del Estado Mexicano, su evolución y desarrollo se ha alcanzado a la par de la transformación histórica de una forma o técnica político-jurídico-administrativa enfocada y promovida para impulsar el desarrollo de nuestro país mediante la aplicación del ámbito normativo constitucional en las diferentes competencias gubernamentales.

Por tal motivo, resulta pertinente recordar en el año 2024, el Bicentenario del Federalismo en México, por lo que ha representado para nuestra nación.

Por todo lo anteriormente expresado, presento ante el pleno de esta Cámara de Diputados,

Proyecto de Decreto, por el que se declara el “2024, Año del Bicentenario del Federalismo en México”, quedando de la siguiente manera:

Artículo Primero: El Honorable Congreso de la Unión declara el 2024, “Año del Bicentenario del Federalismo en México”.

Artículo Segundo. Durante el año 2024, en toda la documentación oficial de la Federación se inscribirá la leyenda "2024, Año del Bicentenario del Federalismo en México”.



Con estricto apego al principio de distribución de competencias, se invita a las entidades federativas, municipios y demarcaciones del territorio nacional, a adherirse a la presente declaratoria.

Artículo Tercero. El Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, en coordinación con los poderes Legislativo y Judicial y los órganos públicos autónomos, establecerá un programa de actividades para conmemorar el Bicentenario del Federalismo mexicano y la promulgación de la Constitución mexicana de 1824.

Artículo Cuarto. El H. Congreso de la Unión, a través de sus órganos de gobierno en coordinación con sus comisiones ordinarias de Puntos Constitucionales y de Federalismo y Desarrollo Municipal, diseñaran y realizaran diversas actividades durante el 2024, para conmemorar el Bicentenario del Federalismo mexicano y la promulgación de la Constitución mexicana de 1824.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2024 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre del mismo año.

Suscribe



Dip. Raquel Bonilla Herrera

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA EMITIR UNA MONEDA CONMEMORATIVA POR LOS DOSCIENTOS AÑOS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1824.

La que suscribe **diputada Raquel Bonilla Herrera**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente ***Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa por los doscientos años de la Constitución de 1824***, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El inciso c) del artículo 2 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las únicas monedas circulantes serán: “Las monedas metálicas conmemorativas de acontecimientos de importancia nacional, en platino, en oro, en plata o en metales industriales, con los diámetros, leyes o composiciones metálicas, pesos, cuños y demás características que señalen los decretos relativos”¹

¹ Cámara de Diputados, Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/152.pdf>



Ante tal disposición, es importante resaltar que, en el año de 2024, se conmemora el Bicentenario de la promulgación de la primera constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución federal de 1824,² por ello, es indispensable que se emita una moneda que permita a los mexicanos unirse a un acontecimiento histórico de gran envergadura. Es oportuno manifestar que, desde hace varios años, el Banco de México ha acuñado diversas monedas, así como emitido billetes para conmemorar hechos de trascendencia nacional.

La constitución de 1824 es la primera Carta Magna del México independiente, la cual en su momento histórico representó la culminación de una década y media de profundos cambios políticos en nuestro país, quedando plasmada la experiencia de una generación de novohispana que, si bien al principio pretendieron lograr la autonomía finalmente optaron por la independencia como la única forma de gobernar en su país.³

El 4 de octubre de 1824 entra en vigor la primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un documento de carácter jurídico y político que estableció el sistema político federal, así mismo con la promulgación de la Ley Fundamental, se declara el carácter independiente de México como país.

La creación de la Constitución de 1824 se da, tiempo después de concluido el Primer Imperio Mexicano, de Agustín de Iturbide, en marzo de 1823, para tal

² Barragán Barragán, José, *Introducción al federalismo*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978.

³ Miranda, José, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978.



efecto se estableció un gobierno provisional, el cual convocó a un Congreso Constituyente, reuniéndose el 5 de noviembre de 1823, y el 7 de noviembre se celebró su instalación mediante sesión solemne. Dentro de los objetivos del Congreso era conciliar las tendencias políticas existentes, el 24 de enero de 1824 se aprobó el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, estableciéndose las bases fundamentales para la Constitución Federal. Durante un largo periodo de discusiones, análisis, estudios el Congreso Constituyente siguió con sus sesiones hasta el 5 de octubre de 1824, cuando clausuró sus actividades. El 4 de octubre de 1824, el primer presidente de la República, el general Guadalupe Victoria, juró solemnemente la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, con ello se terminó de manera definitiva la vigencia de la Constitución de Cádiz de 1812.

En razón a lo expresado en los párrafos que anteceden, es oportuno hacer una breve reseña de los acontecimientos que conllevaron a la elaboración de la primera constitución de nuestro país, y por consiguiente fortalecer las bases del constitucionalismo mexicano.

El 1 de febrero de 1823, se da la rebelión del Plan de Casa Mata, con ello, se obliga a Agustín de Iturbide a reinstalar el Congreso, para esa época trascendía en el país la idea de que el federalismo podría unir a la nación,⁴ se insistía en la soberanía de las provincias, sin que esto ocasionara que la nación se fragmentara, es decir, la soberanía de las provincias no se oponía a la unidad nacional.

⁴ Rodríguez O., Jaime E., *The Emergence of Spanish America: Vicente Rocafuerte and Spanish Americanism, 1808-1832*, University of California Press, Berkeley, 1975.



Durante febrero y marzo de 1823, las diputaciones provinciales⁵ comenzaron a discutir el procedimiento para crear un gobierno nacional, el 10 de marzo de 1823 Puebla invitó a todas las provincias a enviar dos subdelegados a una convención que formaría un gobierno provisional. Casi todas las provincias mandaron representantes a Puebla; sin embargo, antes de que arribarán la totalidad de los representantes, Iturbide convocó al Congreso Constituyente, posterior a la instalación del Congreso, este pidió la abdicación del emperador, después de varios acontecimientos Iturbide firma dimitir, con ello, se da por finalizado el Primer Imperio Mexicano. Al abdicar Agustín de Iturbide en marzo de 1823, el Poder ejecutivo, se conforma por Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete.⁶

La convención autonombra Junta de Puebla, reconoció al congreso convocado, pero sólo para que este convocara al Primer Congreso Constituyente, para tal efecto las provincias manifestaron su anuencia.⁷

La mayoría de las provincias envió comisionados a la ciudad de México para asegurarse de que el Primer Congreso Constituyente obedecería sus deseos, sin embargo, dicho cuerpo se negó a reconocer la autoridad provincial, intentó poner orden mediante el uso de la fuerza. Antes que capitular, las provincias levantaron milicias para defender sus territorios, uniendo fuerzas para oponerse al ejército

⁵ Benson, Nettie Lee, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, El Colegio de México, 1955, p. 85

⁶ Alemán, Lucas, *Historia de Méjico desde los primeros movimientos que prepararon su Independencia el año de 1808 hasta la época presente*, Fondo de Cultura Económica, México, 1985.

⁷ Castro Morales, Efraín, *El Federalismo en Puebla*, Gobierno del estado de Puebla, 1987, pp. 71 – 102.



nacional. El Primer Congreso Constituyente finalmente cedió, manifestando su apoyo al sistema federal, emitiendo instrucciones para convocar a un nuevo Congreso Constituyente.⁸

El Segundo Congreso Constituyente, quedó instalado el 7 de noviembre de 1823,⁹ cuyas sesiones comenzaron ese mismo día, entre las pugnas que dividían las opiniones eran las ideas federalistas contra las centralistas. Entre los constituyentes más notorios estaban Lorenzo de Zavala, Miguel Ramos Arizpe, Valentín Gómez Farías y Carlos María de Bustamante.¹⁰ Dentro del grupo que apelaba por un federalismo, se hallaba dividido, ya que algunos preferían una federación fuerte mientras que otros apoyaban una confederación moderada.

El nuevo Congreso Constituyente nombró un comité que preparara un proyecto de constitución o acta constitutiva, integrado por Ramos Arizpe, Miguel Argüelles de Veracruz, Rafael Mangino, de Puebla; Tomás Vargas, de San Luis Potosí; José de Jesús Huerta, de Jalisco; Manuel Crescencio Rejón, de Yucatán.¹¹

El 20 de noviembre de 1823, el comité presentó su propuesta, el documento siguió el modelo de la Constitución de 1812. El Acta constitutiva propuesta contenía

⁸ Dublán, Manuel y Lozano, José María, *1876-1904 Legislación mexicana*, Dublán y Lozano Hijos, México, pp. 651-659.

⁹ H. Congreso de la Unión, *Crónicas del Acta Constitutiva*, Cámara de Diputados, México, 1974, pp. 45-47.

¹⁰ Bustamante, Carlos María, *Diario Histórico de México*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1982, p. 216.

¹¹ Benson, Nettie Lee, "Servando Teresa de Mier, Federalist", en *The Hispanic American Historical Review*, noviembre 1948, pp. 514-525.



40 artículos, en donde en su artículo 5 establecía una República federal, mientras el artículo 9 precisaba que: "El Poder supremo de la federación se divide, para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial". El Poder legislativo se constituía por dos cámaras: diputados y senadores. La autoridad ejecutiva estaría investida por un Presidente, a quien asistía un Vicepresidente. En tanto, el Poder judicial residiría en una Corte Suprema de Justicia, y en tribunales y juzgados que se establecerán en cada estado.¹²

Siendo el 24 de enero de 1824 cuando se aprueba el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, estableciéndose las bases fundamentales para la Constitución Federal.¹³

Después de la aprobación del Acta constitutiva, el Congreso Constituyente, continuo con sus trabajos. El primer borrador del Proyecto de Constitución fue presentado el 1 de abril de 1824, sus discusiones se centraron en la conformación del "Supremo Poder Ejecutivo", que se depositaba en tres miembros. Dicha propuesta fue rechazada por varios entre ellos, José María Luis Mora, por lo que se designó una comisión presidida por Ramos Arizpe para elaborar una nueva versión, presentada el 28 de junio, la cual proponía un Poder ejecutivo unitario conformado por un presidente y un vicepresidente.

¹² Benson, Nettie Lee, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, El Colegio de México, 1955, pp. 192-201

¹³ Olagaray, Roberto, *Colección de documentos históricos mexicanos*, Antigua Imprenta de Murguía, México, 1924.



El segundo borrador presentado el 20 de julio de 1824, ya establecía que: "El Supremo Poder Ejecutivo de la federación residirá en un solo individuo que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y un vicepresidente".¹⁴

Varios meses de debates siguieron presentándose al interior del Congreso, con el objetivo de ratificar la primera Constitución mexicana. Los sucesos ocurridos en México dieron las bases para que el Congreso Constituyente redactara una constitución que respondiera a las circunstancias particulares de la nación.¹⁵ Dicho documento se sustentó en los conceptos de republicanismo y federalismo para hacer frente a la nueva realidad que vivió la nación en 1824.

La Constitución promulgada el 4 de octubre de 1824, en su texto, consagró un pacto entre los estados, dividía la República en 19 estados y cinco territorios; cada estado elegiría su gobierno y su congreso; el gobierno se compondría de tres poderes: Ejecutivo, Legislativo conformado por senadores y diputados; y Judicial, a cargo de la Suprema Corte de Justicia; determinaba la libertad de imprenta y de palabra; contenía 171 artículos en siete títulos. Posteriormente se determinó que la sede y residencia de los poderes de la federación sería el Distrito Federal.¹⁶

¹⁴ García, Genaro, *Documentos históricos mexicanos*, Secretaría de Educación Pública, México, 1985.

¹⁵ Timothy, Anna, *The Mexican Empire of Iturbide*, University of Nebraska Press, 1990.

¹⁶ El Congreso Constituyente expidió un decreto el 18 de noviembre de 1824, por el cual estableció que la residencia de los supremos poderes de la Federación, es decir, el Distrito Federal, sería la Ciudad de México, en un radio de dos leguas cuyo centro sería la plaza mayor de la ciudad, nombrándose a un gobernador de la capital y se conservó la figura municipal anexando poblaciones vecinas. Se conformaría por la porción norte de la entonces Villa de Guadalupe Hidalgo, terrenos de la hacienda de Santa Ana Aragón, pueblo del Peñón de los Baños y Ticomán. Por el oriente: la hacienda del Peñón de los Baños, terrenos de la hacienda de los Reyes, pueblo de Santa Martha Acatitla y parte poniente de Ixtapalapa. Por el sur: Churubusco, parte norte de Coyoacán, pueblo de



La Constitución de 1824 se conformó por 7 títulos y 171 artículos, esbozó una mezcla de antecedentes hispánicos y estadounidenses, resulto una combinación de lineamientos provenientes tanto de la Constitución liberal española de 1812, conocida como Constitución de Cádiz, como de la carta federal de los Estados Unidos, aprobada en Filadelfia en 1787.¹⁷ En el texto constitucional se declara a los Estados Unidos Mexicanos como país libre e independiente, se establecen los alcances del territorio, proclaman una sola religión, definen los estados de la República y anuncian la división del Supremo Poder de la federación, para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial.

El documento por los historiadores es considerado como el resultado de la guerra de Independencia,¹⁸ cuyos postulados han trascendido hasta nuestra actual constitución, ejemplo de ello, están los conceptos de soberanía nacional, derechos humanos, federalismo, división de poderes y democracia representativa.

El surgimiento del nuevo constitucionalismo a partir de la tradición hispánica, destaca el papel de los personajes que debieron reformular y adecuar las doctrinas e instituciones heredadas para superar los retos suscitados en la arena política.¹⁹

Axotla y terrenos de la hacienda de San Borja. Por el poniente: Santa María Nonoalco, poniente de Tacubaya, Chapultepec y Tacuba, así como una porción territorial de la actual delegación Azcapotzalco. Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana*, Imprenta del Comercio, México, 1876, pp. 49-51.

¹⁷ Rodríguez O., Jaime E., *The Independence of Mexico and the Creation of the New Nation*, University of California Press, Los Ángeles, 1989.

¹⁸ Benson, Nettie Lee, "The Contested Mexican Election of 1812", en *The Hispanic American Historical Review*, agosto, 1946, pp. 336-350.

¹⁹ Carmagnani, Marcello, *Federalismo: Latinoamericanos: México, Brasil, Argentina*, Fondo de Cultura Económica, México, 1996.



El texto de la Constitución de 1824, claramente manifiestan el carácter de innovación y experimentación que definió las primeras décadas de formación del Estado-nación mexicano,²⁰ y de su doctrina constitucionalista que en mayor o menor medida definió los procesos respectivos en el resto de Hispanoamérica. En este sentido, también se aprecia un enfoque renovado de los esfuerzos por articular consensos y arribar a formulaciones institucionales que garantizaran el orden y la estabilidad de una nación.

Ante tal situación histórica donde se fortalecieron los cimientos del constitucionalismo mexicano, la Constitución Federal de 1824, ha ocupado un lugar protagónico en el territorio nacional, al constituirse en un espacio de riqueza histórica de nuestro México.

Resulta pertinente recordar que en los últimos años se han emitido piezas con la intención de ser de curso legal o de cuño corriente, dichas piezas conmemoran eventos relevantes de la historia de nuestra nación. Estas monedas además de su utilización en la vida económica del país resultan atractivas para coleccionarlas y conservarlas como recuerdo de los acontecimientos que representan.

Por todo lo anteriormente expresado, presento ante el pleno de esta Cámara de Diputados,

²⁰ Ferrer Muñoz, Manuel, *La formación de un estado nacional en México: el Imperio y la República federal, 1821-1835*, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1995



Proyecto de Decreto, por el que se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa por los doscientos años de la Constitución de 1824, quedando de la siguiente manera:

Artículo Único: Se aprueba la emisión de una moneda conmemorativa por los doscientos años de la Constitución de 1824, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las siguientes características:

Valor nominal: Diez pesos.

Forma: Circular.

Diámetro: 32 mm (treinta y dos milímetros).

Composición: La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:

1. Parte central de la moneda.

Aleación de cuproníquel, que estará compuesta en los siguientes términos:

a) Contenido: 75% (setenta y cinco por ciento) de cobre y 25% (veinticinco por ciento) de níquel.



b) Tolerancia en contenido: 2% (dos por ciento) por elemento, en más o en menos.

c) Peso: 7.355 g. (siete gramos, trescientos cincuenta y cinco miligramos).

d) Tolerancia en peso por pieza: 0.294 g. (doscientos noventa y cuatro miligramos), en más o en menos.

2. Anillo perimétrico de la moneda.

Aleación de bronce-aluminio, que estará integrado como sigue:

a) Contenido: 92% (noventa y dos por ciento) de cobre, 6% (seis por ciento) de aluminio y 2% (dos por ciento) de níquel.

b) Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.

c) Peso: 8.590 g. (ocho gramos, quinientos noventa miligramos).

d) Tolerancia en peso por pieza: 0.344 g. (trescientos cuarenta y cuatro miligramos), en más o en menos.



Peso total: Será la suma de los pesos de la parte central y del anillo perimétrico de la moneda, que corresponde a 15.945 g. (quince gramos, novecientos cuarenta y cinco miligramos) y la tolerancia en peso por pieza: 0.638 g. (seiscientos treinta y ocho miligramos), en más o en menos.

Los cuños serán:

Anverso: El Escudo Nacional, con la leyenda “ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, formando el semicírculo superior.

Reverso: El diseño del motivo de esta moneda será el que proponga el Banco de México.

Canto: Estriado discontinuo.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Banco de México emitirá las bases y la convocatoria que se refiere a las características de la moneda conmemorativa para su reverso.



Tercero. La moneda a que se refiere el presente decreto podrá empezar a acuñarse a los 90 días naturales posteriores a la aprobación del diseño señalado en el artículo Segundo Transitorio del presente decreto.

Cuarto. Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran, los que deberán ser acordes con las características esenciales de la moneda descrita en el presente decreto.

Quinto. Corresponderán al Banco de México todos los derechos de autor y cualquier otro derecho de propiedad intelectual derivado del diseño y la acuñación de las monedas a que se refiere el artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Suscribe



Dip. Raquel Bonilla Herrera

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DEL DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO CORRESPONDIENTE A LA TRANSMISIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

La que suscribe **diputada Raquel Bonilla Herrera**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de armonizar y actualizar el día de descanso obligatorio con motivo de la Transmisión del Poder Ejecutivo Federal***, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Es oportuno insistir en el tema de armonizar la Ley Federal del Trabajo, ya que, desde la anterior legislatura, en el mes de octubre del 2020, presenté iniciativa de reformas a dicho ordenamiento, en donde entre los puntos que proponía, era precisamente la armonización del día de descanso obligatorio por motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y en razón de no haber sido abordada y dictaminada, retomamos el tema.



De un análisis efectuado a la Ley Federal del trabajo, en el rubro correspondiente al listado de días de descanso obligatorio, estipulados en el artículo 74, se observa que su fracción VII, correspondiente al día en que corresponde a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, esta desactualizada, en razón de que la reforma político-electoral de 2014, incidió en diversos ámbitos, entre ellos estableció, el cambio de la fecha de Toma de posesión del Presidente de la República, al pasar del 1 de diciembre al 1 de octubre del año de inicio de cada sexenio, señalando que ese mismo año de la elección presidencial, el Congreso de la Unión entrará en funciones el 1 de agosto.

Resulta adecuado precisar que la reforma constitucional en materia político-electoral de 2014, establece una reducción del periodo de transición entre las elecciones presidenciales y la toma de protesta del titular del Ejecutivo Federal, en este sentido, a partir de 2024, la Toma de protesta del Presidente de la República electo, será el 1° de octubre, tal y como se encuentra estipulado en el artículo 83 constitucional que expresa, “El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1 de octubre y durará en el seis años.”¹

En el mismo sentido, el artículo Décimo quinto transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado

¹ Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto. Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf



en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2014, precisa, que “La reforma al artículo 83 constitucional, entrará en vigor el 1 de diciembre de 2018, por lo que el periodo presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024, iniciará el 1 de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024”.²

Por tal motivo, resulta procedente realizar la adecuación correspondiente al día de descanso obligatorio que estipula la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal, en razón de que, en el año 2024, la fecha de la transmisión de Poder Ejecutivo Federal será el 1 de octubre, y no el 1 de diciembre como lo estipula actualmente dicho ordenamiento.

Por todo lo anterior, presento al pleno de esta Asamblea, el presente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de armonizar y actualizar el día de descanso obligatorio correspondiente a la Transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

² DÉCIMO QUINTO. - Las reformas a los artículos 65; 74, fracción IV y 83 de esta Constitución entrarán en vigor el 1o. de diciembre de 2018, por lo que el periodo presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024 iniciará el 1o. de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024. Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2014. Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf



Artículo Único: Se **reforma** la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:

I. a la VI. ...

VII. El 1o. de octubre de cada seis años, cuando corresponde a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

VIII. a la IX. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscribe

Dip. Raquel Bonilla Herrera

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>